



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La garantía para interponer recurso de apelación en la Ley N° 30225
Ley de Contrataciones del Estado y la vulneración al debido proceso

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

AUTORES:

Palaco Guzmán, Alan Esneider (ORCID: 0000-0003-4763-8450)
Molina Bustamante, Alan Christian (ORCID: 0000-0002-4862-7860)

ASESOR:

Dr. Prieto Chávez, Rosas Job (ORCID: 0000-0003-4722-838X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Fundamental, Derecho Constitucional y Jurisdicción Constitucional y
Partidos Políticos

LIMA — PERÚ

2021

DEDICATORIA

A Dios, a mis padres y mi pequeño hijo quienes siempre estuvieron presente con su apoyo incondicional.

Alan Palaco Guzmán

A Dios, ante todo, a mis hijas por darme fuerza todos los días, a mis padres por su apoyo incondicional para seguir adelante sobre todas las cosas, ustedes son el impulso y el amor que necesito.

Alan Molina Bustamante

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por la sabiduría que me brindo para realizar este trabajo de investigación, a la Universidad Cesar Vallejo y a toda mi familia y profesionales que me apoyaron y guiaron.

Alan Palaco Guzmán

En primera instancia agradezco a Dios, a la Universidad Cesar Vallejo, mi familia y amigos que siempre creyeron en mí.

Alan Molina Bustamante

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	01
II. MARCO TEORICO	05
III. METODOLOGIA	16
3.1. Tipo y diseño de investigación	16
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	16
3.3. Escenario de estudio	17
3.4. Participantes	18
3.5. Técnica e instrumentos	19
3.6. Procedimiento	19
3.7. Rigor Científico	20
3.8. Método de análisis de datos	21
3.9. Aspectos Éticos.	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	22
V. CONCLUSIONES	42
VI. RECOMENDACIONES	43
REFERENCIAS	44
ANEXOS	51

INDICE DE TABLAS

TABLA 1 – Matriz de categorización	17
TABLA 2 – Lista de entrevistados	18
TABLA 3 – Validez del instrumento de entrevista	20

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo analizar la vulneración del debido proceso en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, respecto a la garantía para interponer Recurso de Apelación en un procedimiento de selección en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE o la Entidad Pública, siendo ascendente al 3% del valor estimado y/o referencial del procedimiento de selección, según sea el caso, teniéndose como objetivo principal determinar la constitucionalidad de la norma descrita en virtud de su vulneración o no al Principio del Debido Proceso determinado en la Constitución Política del Perú.

El tipo de investigación fue básico, siendo que se aportó nuevos conocimientos jurídicos a partir de la observación de las características del objeto de estudio, por lo cual los datos obtenidos mediante el método del análisis, el enfoque cualitativo, de igual forma el diseño de la investigación fue la teoría fundamentada, efectuándose una comparación entre los dos instrumentos de recolección de datos, como son la guía de entrevistas y la guía de análisis documental con los conceptos teóricos.

Se llegó a la conclusión que, el cobro de la garantía por interponer un Recurso de Apelación siendo ascendente al 3% del valor estimado o referencial del procedimiento de selección es inadecuado, excesivo e inconstitucional vulnerando con ello el Principio al Debido Proceso ya que es una condición restringida para los proveedores ya que impide que puedan participar en igualdad de condiciones.

Palabras claves: procedimiento de selección, garantía, recurso de apelación, debido proceso.

ABSTRAC

The objective of this investigation is to analyze the violation of due process in the Single Ordered Text of Law No. 30225, Law on State Procurement. Approved by Supreme Decree No. 082-2019-EF, hereinafter the Law, and its Regulations approved by Supreme Decree No. 344-2018-EF, hereinafter the Regulation, regarding the guarantee to file an Appeal in a procedure of selection in favor of the State Procurement Supervisory Body - OSCE or the Public Entity, amounting to 3% of the estimated and / or referential value of the selection procedure, as the case may be, with the main objective of determining the constitutionality of the norm described by virtue of its violation or not of the Principle of Due Process determined in the Political Constitution of Peru.

The type of research was basic, being that new legal knowledge was provided from the observation of the characteristics of our object of study, for which the data obtained through the method of analysis, the qualitative approach, in the same way the design of The research was the grounded theory, making a comparison between the two data collection instruments, such as the interview guide and the document analysis guide with the theoretical concepts.

It was concluded that the collection of the guarantee for filing an Appeal, amounting to 3% of the estimated or referential value of the selection procedure is inappropriate, excessive and unconstitutional, thereby violating the Principle of Due Process since it is a Restricted condition for suppliers since it prevents them from participating on equal terms.

Keywords: selection procedure, guarantee, appeal, due process.

I. INTRODUCCIÓN

La Ley y el Reglamento, son el cuerpo normativo que regulan las contrataciones de bienes, servicios o ejecución de obras a cargo de las Entidades Públicas, mediante procedimientos administrativos denominados procedimientos de selección, los cuales a su vez se dividen en: Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Comparación de Precios, Concurso Público y Licitación Pública, estas nomenclaturas dependerán del concepto de la contratación y el monto establecido, el cual se denomina valor estimado para bienes y servicios y para el caso de obras y consultorías de obras se denomina valor referencial.

Estos procedimientos administrativos están compuestos por actos y diligencias efectuados por la Entidad Pública, orientados a la emisión del acto administrativo denominado Acta de Otorgamiento de Buena Pro, la cual genera efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones y derechos de los postores. Ahora bien, este acto administrativo puede ser objeto de contradicción mediante los recursos administrativos autorizados por Ley, cuando los postores consideren que sus intereses y/o derechos fueron desconocidos, vulnerados o lesionados.

La Ley establece al recurso de apelación como el único recurso administrativo competente para hacer efectiva la facultad de contradicción del acto administrativo, conforme lo estipula el Artículo 41° de la Ley. Así mismo, el numeral 41.5 del mismo artículo establece la garantía por interponer recurso de apelación la cual debe ser equivalente en suma dineraria al tres por ciento (3%) del valor estimado o referencial del procedimiento de selección recurrido, según corresponda, en concordancia con el Artículo 121° del Reglamento.

La garantía para interponer recurso de impugnación consiste en un valor pecuniario, el cual se manifiesta mediante un depósito a cuenta o carta fianza en beneficio del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) o la Entidad, según sea el caso. Esta garantía debe corresponder al 3 % del valor estimado o referencial según corresponda al procedimiento de selección, la misma que será asumida por el administrado o postor que pretenda hacer uso del recurso de impugnación por las razones que considere pertinentes. Bajo ningún concepto la garantía será mayor a 300 UIT conforme el Artículo 124 del Reglamento.

Sin duda esta garantía busca limitar o desincentivar la proliferación de recursos administrativos maliciosos, temerarios o abiertamente infundados, los cuales a criterio de quienes defienden la existencia de esta garantía, indican que los procedimientos de selección deben desarrollarse de una forma eficiente y célere, de tal forma evitar el entorpecimiento del procedimiento, el cual detenta como propósito la satisfacción de la necesidad en favor de la Entidad Pública

Reforzando aún más esta posición, el Reglamento indica en el numeral 132.1 del Artículo 132; que en caso el recurso administrativo obtenga un acto resolutive en un sentido infundado, improcedente o el recurrente se desista, la garantía se ejecutara en favor de las arcas de la Entidad o el Organismo Supervisor de las Contrataciones (OSCE) según corresponda, ante tal situación, tenemos que el postor que pretenda hacer uso de su derecho de impugnar actos administrativos no solo debe asumir el costo de la garantía, además también, deberá someterse a las diferentes lecturas e interpretaciones que hacen las Entidades Públicas, lo que conllevaría a la posible pérdida del costo económico que significa la garantía.

Ahora bien, resalta a la vista que la legislación promueve que los procedimientos de selección se desarrollen con la mayor celeridad posible, sin duda alguna, la garantía cumple bien esta función, puesto que la idea es que el impugnante este completamente convencido de que su recurso de impugnación obtendrá un acto resolutive favorable, caso contrario perderá el monto económico que representa la garantía, de tal manera evitar recursos maliciosos, temerarios o manifiestamente infundados, que a criterio de la legislación solo buscan dilatar los procedimientos de selección, dificultando la satisfacción de la necesidad, la cual tiene como meta la contratación de bienes, servicios o ejecución de obras.

Sin embargo, debemos diferenciar los alcances de estos dos objetivos de la garantía; “Evitar recursos maliciosos, temerarios o manifiestamente infundados” y “Procurar la celeridad en los procedimientos de selección y la pronta satisfacción de la necesidad”.

En cuanto al primero, tenemos que la legislación vigente no ha determinado en qué casos se manifiesta una impugnación maliciosa o temeraria, siendo que, un recurso de impugnación declarado infundado no necesariamente significa que tenía

esta finalidad y que su objetivo es dilatar el procedimiento de selección, al contrario, podríamos estar ante una situación de vulneración de derechos que deberá ser demostrado por el recurrente.

Por otro lado, tenemos que la satisfacción de la necesidad se somete al cumplimiento de los plazos y etapas de cada procedimiento de selección, los cuales varían según su objeto y monto, por lo cual la Entidad debe ser plenamente consecuente de estas diligencias, incluyendo la etapa correspondiente a un recurso administrativo y no olvidar que el procedimiento de selección finaliza cuando el Acta de Buena Pro queda consentida o administrativamente firme, permitiendo con ello el perfeccionamiento del contrato. Por lo cual las Entidades Públicas deben prever los plazos estipulados en la Ley y emitir los requerimientos en forma oportuna.

Esto último en concordancia con la planificación y elaboración del Plan Anual de Contrataciones PAC, elaborado obligatoriamente por las Entidades Públicas el cual erige como un instrumento de gestión cuya finalidad es planificar, ejecutar y evaluar las contrataciones, el cual se articula con el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional de la Entidad, y su proyección se inicia el año fiscal previo a su aprobación mediante el cuadro de necesidades que debe ser programa por cada Entidad. Claro está, tenemos presente de las contrataciones no previstas o programadas por motivo de emergencias y fuerza mayor, para las cuales se ha establecido las contrataciones directas, que contienen plazos mucho más cortos en comparación con los procedimientos de selección convencionales.

Por lo expuesto, la obligación de presentar esta garantía para iniciar el trámite del Recurso de Apelación perjudica a los proveedores del estado como al Estado mismo, asimismo no se respeta el Derecho Constitucional del Debido Proceso y los principios o derechos fundamentales que lo constituyen, como el Derecho de Defensa, Derecho de Impugnar actos administrativos y Derecho a la Motivación de las Resoluciones, considerando que la exigencia o condicionamiento la norma objeto del presente análisis exige para recurrir un acto administrativo en un procedimiento de selección, constituye una inversión económica que solo puede ser asumida por el impugnante que cuente con los recursos económicos en el momento preciso, además a lo descrito, existe también el riesgo de perder esta inversión económica si la garantía se ejecuta, es decir, que el monto económico

que representa pasa a formar parte de las arcas del OSCE o la Entidad, según sea el caso. Dicho escenario ocurre cuando el recurso administrativo es declarado infundado, improcedente o el recurrente desista

Es por ello que consideramos irrazonable e injustificable el cobro excesivo de esta garantía, por lo que se debería de obviar este condicionante para la formulación del Recurso de Apelación, además de ello es un derecho que por ley le corresponde al proveedor participante del procedimiento de selección y asimismo se debe dar cumplimiento a la supremacía de la Constitución Política.

Es por ello que formulamos el siguiente problema ¿Por qué la Garantía para Interponer Recurso de Apelación regulado por la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado vulnera el Debido Proceso? y como problemas específicos tenemos; 1 ¿Cuál es la finalidad de la Garantía para Interponer Recursos de Apelación regulado por la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado? y 2 ¿Cuáles son los derechos o garantías del Debido Proceso vulnerados por la Garantía para Interponer Recursos de Apelación?

Asimismo la justificación de la presente investigación se cimentó en la polémica y además la inconstitucionalidad de la instauración del cobro del 3% de garantía por Recurso de Impugnación, incorporado por el ordenamiento jurídico de Contrataciones del Estado, por lo que no se garantiza con ello el Debido Proceso y la libertad de concurrencia de proveedores, lo cual deberían promover las entidades debiendo así obviarse las formalidades costosas que limiten la participación de los proveedores en igualdad de competencia.

En este orden de ideas, el objetivo general del trabajo de investigación es: Determinar si la Garantía para interponer el Recurso de Apelación en la Ley N° 30225 Ley de Contratación con el Estado vulnera el Debido Proceso; considerando a la vez el primer objetivo específico: Determinar cuál es la finalidad de la Garantía para Interponer Recursos de Apelación en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y segundo objetivo específico: Determinar cuáles son los derechos o garantías del Debido Proceso vulnerados por la Garantía para Interponer Recursos de Apelación.

II. MARCO TEORICO

En los precedentes nacionales de la presente investigación, consideramos a Sifuentes, en su investigación descrita como “El Cobro de Garantía en el Recurso de Apelación contra el Acto Administrativo que declara nulo el Procedimiento de Selección antes del Otorgamiento de la Buena Pro – Ley De Contrataciones Del Estado” Universidad Nacional Federico Villareal, estableció que el costo del 3% del valor de garantía por Recurso de Apelación en el proceso de selección indica la rigidez y una situación restrictiva en el cual va a impedir que los proveedores puedan participar en una forma de condiciones igualitarias, siendo una vulneración al principio de libre concurrencia el cual está plasmada en la Ley de Contrataciones públicas, ya que este tipo de cobro desalentaría al postor obstaculizando el mercado estatal.

Mayorca, en su investigación titulada “Reflexiones y alternativas a la garantía por interposición del recurso de apelación en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento” Universidad Católica del Perú, señala que es una situación ilegal el monto establecido del 3% para la garantía como requisito e presentación del Recurso de Apelación, ya que se lesiona el Derecho al Debido procedimiento el cual consta de tres pilares fundamentales para su eficacia los cuales son la verdad material, la participación y la eficacia, por el cual esta garantía sería un obstáculo a su derecho y desproporcionado entre los postores.

Segovia, en su investigación titulada “La Garantía por Interposición de Recurso de Apelación como Requisito de Admisibilidad en las Contrataciones del Estado restringe el Derecho de Recurrir los Actos Administrativos”, Universidad de Huánuco, indica que solicitar el pago de la garantía para interponer un recurso de apelación en el marco de contrataciones públicas, deja en una situación de indefensión al postor no permitiendo que agote la vía administrativa asimismo se encontrarían en una arbitrariedad en los actos administrativos asimismo vulnera la Tutela Jurisdiccional Efectiva siendo este una Derecho Constitucional.

En los antecedentes internacionales de la presente investigación, consideramos a Ortega, en su investigación titulada “Nulidad en el Proceso

Contencioso Administrativo” Universidad Rafael Landívar Guatemala, determina que para establecer la revocatoria o la reposición mediante un recurso de apelación los cuales son naturales de un procedimiento administrativo, diferentes instituciones ejercen su criterio pero es la falta de integración y unificación de procedimientos administrativos el cual va a perjudicar y confundir al administrado.

Escudero, en su investigación titulada “Administración eficiente de los recursos públicos asociados a la contratación pública en el marco de la gestión de resultados para el desarrollo”, Universidad Andina Simón Bolívar Ecuador, señala que el Sistema Nacional de Contratación Pública del Ecuador obliga a que se adopte una política consiente y objetiva entre el gobierno hasta los proveedores y no obedecer intereses ajenos y perjudiciales para la administración y administrado, asimismo se ha creado una disciplina entre las adquisiciones públicas y sus requisitos los cuales no sean perjudiciales para la igualitaria competencia.

Cevallos, en su trabajo de investigación titulado “La doble instancia como garantía constitucional del contribuyente” Universidad Andina Simón Bolívar Ecuador, concluye que el Código ecuatoriano establece procesos de sustentación jurisdiccional excepcional que serán desarrolladas en una sola instancia, contando solo con el recurso extraordinario, pudiendo en esta instancia corregir los errores cometidos en las instancias, el autor concluye señalando que la doble instancias permite mayores posibilidades de corregir arbitrariedades, con ello permite un mayor accionar jurisdiccional.

La normativa de Contrataciones del Estado contiene una serie de disposiciones con el fin de que las instituciones del Estado del sector público, tengan presente los parámetros para la contratación de prestaciones de servicios, obras y/o bienes, con el fin de regular las obligaciones y derechos que van a nacer de esta relación contractual.

En adición a lo descrito (Dromi, 2006) señalo que es de vital importancia que la legislación sea clara en señalar que las diferentes o semejantes características técnicas de los objetos de contratación, así como también los factores de evaluación establecidos por el comité, contengan criterios razonables, racionales y proporcionales en relación a la finalidad de la convocatoria, de tal forma nos

congregamos con el principio de razonabilidad

Respecto a la legislación de contrataciones del estado (Gamarra, 2009) señalo que esta Ley tiene como objetivo consignar una serie de normas con el fin de orientar la maximización del valor del peculio otorgado por el contribuyente en la relación contractual que realice con las Entidades pertenecientes al Sector Publico, con el fin de que estas sean beneficiadas con las más destacadas condiciones de calidad y precio rigiéndose en los principios que consigna esta Ley.

Estos principios se encuentran establecidos en el Artículo 2° de la Ley. Asimismo, son fundamentales para la relación entre la parte pública y privada que intervienen en la relación contractual estatal.

Estos principios contienen como fin, garantizar dentro del marco jurídico que las Entidades puedan obtener servicios, obras y bienes de calidad con precios y plazos adecuados asimismo también van a velar por los postores privados que van tendrán participación en los procedimientos de selección y que pretenden brindar prestaciones al Estado; además de ello en una situación de conflicto tendrá un criterio integrador e interpretativo con el fin de suplir los vacíos de la norma (Millones, 2017).

PRINCIPIO	CONCEPTO
Libertad de Concurrencia	Se debe dar una competencia positiva sin hacer diferencias entre los postores y no creando obstáculos para la contratación.
Igualdad de Trato	Participación de postores sin privilegios y/o trato distinto los demás.
Transparencia	Información traslucida en beneficio de los postores

Publicidad	Promueve la publicidad y difusión
Competencia	Prohibida toda acción o practica que menoscabe la competencia
Eficiencia y Eficiencia	Tendencia al cumplimiento del propósito de la Entidad.
Vigencia Tecnológica	Cualquier tipo de servicios, obra y/o bien deben de estar en relación a la tecnología actual, así mismo, si no lo estuviera debe brindar las facilidades para adecuarse a la tecnología moderna.
Sostenibilidad Ambiental	Este principio vela por el cuidado al impacto ambiental, realizando compras verdes y la sostenibilidad del ambiente.
Equidad	Se refiere al equilibrio entre la justicia e igualdad de oportunidades, derechos y obligaciones.
Integridad	Conducta imperada por la honestidad y/o veracidad.

Fuente: Elaboración propia, Arequipa, 2021.

Para llegar a un proceso de contratación primero se tiene que hacer un análisis de las necesidades plasmadas por la Entidad, determinando la estimación de servicios, bienes y obras que requiera con los requisitos definidos y claros, con el fin de satisfacer esa necesidad (Andia, 2021).

Según la OSCE, este proceso se encuentra agrupado en tres diferenciadas fases:

Fase de Programación y actos preparatorios

- La definición de necesidades y la aprobación del respectivo Plan Anual de Contrataciones (PAC).
- La realización de un estudio de posibilidades que ofrece el mercado y la determinación del tipo de proceso de selección a convocarse.
- La designación del Comité Especial encargado de llevar a cabo la contratación
- La elaboración y aprobación de las Bases del Proceso de Selección.

Fase de Selección

- Convocatoria
- Registro de participantes
- Formulación y absolución de consultas
- Formulación y absolución de observaciones
- Integración de Bases
- Presentación de propuestas
- Calificación y evaluación de propuestas
- Otorgamiento de la Buena Pro.

Fase de Contratación

En esta fase se encuentra el proceso de selección la cual consiste en que una Entidad pública elegirá a una persona natural o jurídica quien habrá presentado una propuesta satisfactoria a las necesidades de esa entidad, por lo cual nacerá entre ellas una relación contractual para la contratación de servicios, bienes o la ejecución de una obra respetando la norma sobre contratación pública con el Estado (Retamozo, 2018).

Tenemos conocimiento que la perfección de los contratos se basa en la voluntad manifiesta de las partes y deben de respetar como mínimo, la denominada libertad contractual y los principios de libertad de contratar. Conforme señalo (Diez, 2016) existe una diferencia entre la libertad contractual y la libre voluntad o libertad de contratar, siendo la primera los limites estipulados en la norma del Código Civil y la segunda es la aceptación de las condiciones contractuales pactadas.

Sin embargo, en el caso de los contratos suscritos con el Estado en el marco de la normativa de contrataciones del estado, se desprende que el contrato está constituido por el acuerdo coetáneo de voluntades que las partes expresaron libremente, además, también tenemos manifestaciones de voluntad de carácter unilateral emitidas por la Entidad, así como, por el Postor durante la fase de selección del procedimiento, implicando compromisos, obligaciones y demás asumidas en favor de la Entidad (Zegarra, 2015).

La celebración de un contrato con una entidad de propiedad o controlada por el estado plantea desafíos únicos que no se enfrentan al tratar con una contraparte comercial privada. Las partes deben conocer ciertas características distintivas de la negociación con una entidad estatal desde el inicio de cualquier relación comercial (Shepherd, 2018)

En esta orden de ideas, en el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, indica que:

“14. Toda persona tiene derecho a contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes del orden público”.

Asimismo, debemos tener presente que otra limitación importante del derecho consuetudinario sobre la capacidad de un contratista para obtener daños y perjuicios del gobierno es la doctrina de actos soberanos, que aísla al gobierno de la responsabilidad por actos tomados en su capacidad soberana (Gibson, 2018).

Teniendo presente, además, cuando se trata de partes soberanas, que pueden incluir el propio Estado, Gobierno, una municipalidad, un órgano estatal, una agencia estatal o una empresa de propiedad estatal, las partes privadas deben asegurar recursos que estén disponibles y sean ejecutables (McDermott y Emery, 2016)

Ahora bien, el principio constitucional del Debido Proceso como bien sabemos tiene sus orígenes primigenios en el Derecho Anglosajón “*due process of law*”, a partir del cual se fue expandiendo y diversificando hasta llegar a los países latinoamericanos, que adoptaron el termino y desarrollaron sus propias doctrinas.

El debido proceso es una doctrina antigua. Sin embargo, su aplicación procesal actual es de reciente cosecha, surgiendo en respuesta al crecimiento del estado administrativo y, quizás necesariamente relacionado con ese crecimiento, a partir de una comprensión más amplia de lo que constituye la propiedad en la era moderna. Las nociones tradicionales de propiedad del derecho consuetudinario, que habían servido bien para distinguir los derechos inviolables de propiedad de los meros privilegios del disfrute, se volvieron de poca utilidad para los tribunales que se enfrentaban a problemas contemporáneos del debido proceso (Zachary, 2004)

La concepción que tenemos del debido proceso es el respeto al conjunto de derechos reconocidos por ley en favor del individuo que le garantiza disponer de las garantías mínimas idóneas, que le lleven a obtener el desenlace de un proceso o procedimiento justo y equitativo (Hidalgo, 2017).

El debido proceso constituye reglas que tienen una relación transversal con el derecho procesal. En forma sutil, estimamos que la observancia de las garantías del debido proceso se descifra en dispendios y mandatos cuyo cumplimiento se efectúa de forma imperativa, sin pretender alcanzar alguna eficacia en favor del estado (Ariel, 2017).

De igual forma, (Chaves, 2015) indicó que el debido proceso claramente se ha definido como un pilar constitucional, con una larga trayectoria histórica que lo ha nutrido para transformarse en el derecho fundamental idóneo al momento de hacer respetar la dignidad de los ciudadanos y cuya finalidad suprema es consumir los anhelos de justicia que el estado de derecho debe procurarles.

En ese mismo sentido, (Alvarado, 2014) definió al debido proceso como un nítido derecho constitucional de todo individuo y que encausa un cometido de imperativa consumación por la jurisdicción.

De manera similar, (Terrazos, 2004) indicó que el debido proceso posibilita avalar el normal ejercicio y la existencia efectiva de los derechos fundamentales, por ello es idónea su denominación como garantía y derecho fundamental con cualidad instrumental, dicha cualidad instrumental está enlazada con su

manifestación formal, por lo cual estas condiciones mínimas permiten custodiar la eficacia de derechos fundamentales inherentes al proceso, es decir su dimensión formal, en cuanto a su dimensión sustantiva el debido proceso se somete a un desvanecimiento de su carácter instrumental, en mérito de que su objetivo es lograr un fin intrínseco afable: la justicia.

Es importante lo mencionado por (Obando, Ramírez y Vergara, 2020) autores que señalaron que el debido proceso como derecho fundamental es un pilar elemental e inapelable, sobre el que reposa el sistema jurídico en forma absoluta, por lo cual se debe acatar en la totalidad de las actuaciones administrativas

El derecho fundamental del debido proceso contiene un carácter dual, formal y sustantivo, teniéndose su naturaleza oponible a todas las jerarquías del Estado, inclusive a las organizaciones privadas. Es así que, el debido proceso desde su origen estrictamente judicial, se extendió pacíficamente a los ámbitos administrativos que conforman como debido procedimiento administrativo y ante las cámaras legislativas como debido proceso parlamentario, inclusive dentro de las instituciones privadas como debido proceso *inter privatos* (Landa, 2002).

La estructura del debido proceso viene constituido por el acervo de garantías que concierne al desarrollo del proceso, el cual comprende desde sus primigenias etapas hasta la ejecución del acto resolutorio. El ámbito procedimental o formal del debido proceso tiene estrecha relación con las formalidades propias de un proceso, e implica tomar en estricta deferencia las reglas sustanciales que se constituyen en un proceso (juez natural, procedimiento preestablecido, derecho de defensa, motivación resolutoria, instancia plural, cosa juzgada, etc). Estas reglas también son derechos fundamentales determinados en el artículo 139 de la vigente Carta Magna, también descritas como garantías del debido proceso (Castillo, 2013).

Ahora bien, tenemos que unos de los derechos que conforma el debido proceso es el derecho de impugnación, por lo cual (Alván, 2018) manifiesta que la presentación de recursos es la vía procedimental de revisión de actos administrativos por el órgano superior jerárquicamente al que emitió el acto recurrido y se ampara en una valoración desemejante de las pruebas presentadas o en relación de puro derecho. La pretensión del recurrente es que el acto

administrativo impugnado sea objeto de nuevo estudio que acarree un acto resolutivo favorable al apelante.

En el ámbito administrativo también se ha contemplado la aplicación del Debido Procedimiento, concretamente en el numeral 1.2 del Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, (Huapaya, 2015) nos menciona que esta normativa, cuestionablemente calificada como principio del procedimiento administrativo, es literal al universalmente conocido como derecho del debido procedimiento administrativo, el cual como derecho fundamental es entendido como una extensión de los alcances del derecho al debido proceso consagrado como derecho fundamental, siendo que su ámbito de aplicación se efectúa dentro del marco de los procedimientos administrativos, es decir, dentro del contexto de la función administrativa.

Respecto al derecho de impugnación en el ámbito administrativo (Farfán, 2019) nos menciona que es admisible precisar a los recursos administrativos como aquellas actuaciones encaminadas a la revisión de una resolución administrativa a solicitud de un sujeto debidamente legitimado, así como también actos de trámite, siguiendo las pautas exigidas por legislación vigente, cuyo propósito es obtener la modificación o anulación del acto administrativo expedido por la misma administración.

Es así, que, al dar inicio a este recurso, el postor tiene que demostrar porque esta decisión debe ser anulada, es así que se debe tener presente las cuestiones fácticas y legales; será la autoridad quien determinará depende de la interpretación de la situación impugnada que este tenga, el postor asume el riesgo no solo de que el recurso sea rechazado, sino también que se ejecute la garantía del tres por ciento (3%) pagada a la entidad (Guzmán, 2015).

Esta regla termina desincentivando al postor a pesar de que sea óptimo interponer este Recurso de Apelación, ya que no solo corre el riesgo de perder el recurso también perdería una gran cantidad de dinero (Baca, 2009).

Existe la certeza inconstitucional respecto a la solicitud de garantía por el recurso en la doctrina nacional, citando el “Caso Salazar Yarlenque” el cual se

encuentra en el Expediente N° 3741-2004-AA/TC, indicando que este caso está relacionado con la batalla legal en contra de la Municipalidad de Surquillo con el fin de que esta última no le cobre la garantía por Recurso de Apelación, siendo este caso llevado al tribunal Constitucional y así nace un precedente determinante en el área de Contrataciones con el Estado. (Caroy, 2015).

El cual señala que “Toda percepción que se haya dispuesto al interior de un procedimiento administrativo, como condición o requisito al Recurso de Impugnación de acto administrativo propio de la administración pública, es antagónico a los derechos constitucionales, al debido proceso y a la tutela jurisdiccional y por tanto las normas que la permiten son nulas y no pueden imperar a partir de la publicación de la presente sentencia.

A raíz de ello, podemos entender que el Tribunal Constitucional, no fundamenta su razonamiento en el cobro de una tasa, pero si en la restricción de interponer una impugnación vulnerándose con ello el debido proceso

El requisito de pago de garantía por Recurso de Apelación, obvia la razonabilidad en su aplicación, ya que no solo estaría protegiéndose el proceso de selección de impugnaciones temerarias y maliciosas siendo esto el objetivo de la norma, sino que también se estaría creando un obstáculo para aquellas impugnaciones que son debidamente fundamentadas, pero por esta tasa excesiva de pago por Recurso de Apelación muchos postores dejan de interponerla (Corrales, 2014).

Igualmente, para (Mateus, 2020) el derecho del contratante a la defensa, implica presentar pruebas y rebatir lo alegado en su contra. Lo cual es una expresión innata del derecho fundamental al debido proceso y la prueba consagrada en la Carta Magna, dentro del marco del Estado social de derecho, lo cual genera un estado de presunción de garantías fundamentales objeto de propensión por parte de los servidores públicos.

El recurrente al momento de acceder al litigio administrativo, se aventura al riesgo evidente que la autoridad encargada de emitir el acto administrativo que resuelve el recurso tenga una valoración dispar de los hechos y los pruebas que

los atestiguan, así como, del derecho invocado. Por ello, puede acontecer que la autoridad considere una interpretación diferente sobre los documentos que contiene los contratos y cuya finalidad es acreditar la experiencia requerida o sobre qué conceptos se puede considerar semejantes a los establecidos en las bases. De igual forma, puede presentar una interpretación opuesta del significado y alcances del error subsanable y, por consiguiente, considerar que una oferta esta descalificada con arreglo a ley, contrario del criterio que puede aclamar el postor perjudicado (Alejos,2020)

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y diseño de investigación:

Tipo de investigación:

El presente trabajo de investigación, contiene un enfoque cualitativo, todo esto a raíz de que se desarrolló un análisis profundo en cuanto a la eliminación de la Garantía por Recurso de Apelación en la Ley de Contrataciones con el Estado y la vulneración al Debido Proceso como un fenómeno social el cual es objeto de estudio; asimismo este enfoque cualitativo va a emplear el acopio de datos sin algún parámetro numérico para ir descubriendo y/o entonando las interrogantes de investigación.

Por lo tanto, esta investigación es una investigación básica, teniendo por objetivo este tipo de investigación los nuevos conocimientos que ayudan a comprender porque se da este tipo de situaciones jurídicas. (Hernández, 2014).

Diseño de investigación:

Esta investigación es de diseño Teoría Fundamentada, ya que nos encontramos en un enfoque cualitativo, recopilando diferentes datos en cuanto a esta problemática y a la vez se realizó entrevista a especialistas en el tema para que se pronuncien respecto a la Eliminación de la Garantía del Recurso de Apelación y la vulneración del Debido Proceso.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:

Una investigación con un enfoque cualitativo, es determinante la interpretación y el análisis de los resultados, siendo viable reducir los datos recolectados con el fin de que se entienda fácilmente y no se genere confusión. (Romero, 2018)

Por lo que establece la siguiente categorización:

TABLA N° 01-CATEGORIZACION

TITULO DE INVESTIGACIÓN: La Garantía por Interponer Recurso de Apelación en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y la vulneración al Debido Proceso, Arequipa – 2021		
Categoría: Garantía para Interponer Recurso de Apelación	Subcategorías	<ul style="list-style-type: none"> - Evitar recursos maliciosos, temerarios o manifiestamente infundados - Promover la celeridad de los procedimientos de selección - Ejecución de la Garantía
Categoría: Debido Proceso	Subcategorías	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho de impugnación - Derecho de defensa - Derecho a la Motivación de las Resoluciones

Fuente: Elaboración propia, Arequipa, 2021.

3.3. Escenario de estudio:

La presente investigación tiene como escenario de estudio la locación geográfica correspondiente a la ciudad de Arequipa, aplicando el instrumento de la entrevista a los abogados especialistas en la materia y que asimismo por su

experiencia y conocimiento aporten su opinión al respecto de la eliminación de la garantía por Recurso de Apelación en la Ley de Contrataciones con el Estado y la vulneración al Debido Proceso.

3.4. Participantes:

Los participantes son los sujetos que brindaran respuestas al problema de investigación. (De Sena, 2011).

Es así, que en el presente trabajo de investigación los participantes a quien se les aplico la entrevista, son 8 personas entre hombres y mujeres con conocimiento en la materia del distrito judicial de Arequipa.

TABLA N° 2 - SUJETOS DE LA ENTREVISTA

	NOMBRE Y APELLIDO	GRADO ACADEMICO	ESPECIALIDAD	AÑOS DE EXPERIENCIA
1	Manuel Aco Tejada	Abogado	Administrativo	8 años
2	Erick Sánchez Roque	Abogado	Administrativo	7 años
3	Rolando Rodrigo Coloma Parí	Abogado	Administrativo	7 años
4	Jorge Luis Saraya Tejada	Abogado	Administrativo	6 años
5	Leyder Riveros Pariona	Abogado	Jefe de Logística de la Municipalidad Distrital de Paucarpata	8 años
6	Héctor Juárez Camargo	Abogado	Administrador de la Municipalidad	8 años

			Distrital de Paucarpata	
7	Edgar Temístocles Pinto Santos	Abogada	Administrativo, Derecho Constitucional	10 años
8	Rosario Norma Limachi Calapuja	Abogada	Derecho Constitucional	5 años

Fuente: Elaboración propia, Arequipa, 2021.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

En el presente trabajo de investigación se utilizó la técnica de la entrevista y la guía documental ambas son técnicas con bases en la confiabilidad y veracidad del intercambio de información, además el propósito de la entrevista es recolectar conocimientos personales del entrevistado sobre el tema de investigación. (Vargas, 2015).

Respecto a los instrumentos que se utilizaron, fue una guía de preguntas de entrevistas, se debe mencionar que participan el entrevistador quien se encargará en realizar las preguntas y el entrevistado quien responderá a las inquietudes estipuladas en el cuestionario.

3.6. Procedimiento:

La presente investigación utilizo el tipo de investigación cualitativa y básica, guiándonos al diseño de investigación de la teoría fundamentada, ulteriormente se aplicó sobre la técnica y el instrumento de entrevista, en seguida expusimos la información con la recopilación de la guía de entrevistado, empleando análisis documental, recabando información de las normas pertinentes, revistas y libros contrastándolos con el método inductivo y la interpretación hermenéutica jurídica, sosteniendo los fundamentos derivados de la discusión, arribando a las conclusiones y recomendaciones derivadas de la investigación.

3.7. Rigor Científico:

El rigor científico es la calidad del trabajo de investigación que se ha realizado, así mismo se debe cumplir una serie de criterios como la credibilidad de la información que se recabo y la confiabilidad de la investigación

La validez de los instrumentos planteados se obtuvo por medio de la apreciación de expertos, quienes, amparándose en su experiencia, conocimientos y un minucioso análisis, efectuaron la validación de los instrumentos de investigación empleados “Guía de Entrevistas” y “Guía de Análisis Documental” en la presente investigación.

Los profesionales expertos a cargo de la validación fueron los siguientes:

TABLA N° 3 - VALIDEZ DEL INSTRUMENTO

CUADRO DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS			
Instrumento	Validador	Cargo o institución donde labora	Porcentaje de aprobación
Guía de preguntas de entrevista	Mag. Pantigoso Bustamante, Victor Augusto Benjamín	Abogado especialista en Metodología de la Investigación / Derecho Constitucional	95 %
Guía de preguntas de entrevista	Abog. Machicao Velarde, Maryorit Gabriela	Abogada especialista en Contrataciones del Estado	95 %

Fuente: Elaboración propia, Arequipa, 2021.

3.8. Método de análisis de la información:

En el presente trabajo de investigación, se hace uso del método jurídico-propositivo, con el fin de estudiar y analizar la información recolectada y así establecer soluciones para dicho problema, por lo que se practicó las entrevistas y cuestionarios a los sujetos participantes con el fin de lograr los objetivos de la investigación.

3.9. Aspectos éticos:

El presente trabajo de investigación se ha formulado siguiendo los preceptos éticos, normativos, legales, morales y sociales actuales, honrando los derechos de autor, citando cabalmente sus referencias bibliográficas utilizando el método APA aplicado por la Universidad Cesar Vallejo, sumado a ello hemos tenido en cuenta la adecuada citación de los autores de los cuales hemos tenido el honor de enriquecer la presente investigación, por último reiteramos que la presente investigación no quebranta los derechos de aquellos que mediaron en la misma ya sea como entrevistados, participantes, etcétera; además los testimonios obtenidos del Instrumento “Guía de Entrevista” será sometida a todos los criterios de anonimato posibles, requiriendo además la participación consensuada de los profesionales comprometidos en la presente investigación.

IV. RESULTADO Y DISCUSION

En el presente trabajo de investigación se manifiestan los resultados obtenidos por medio de teorías, guía de entrevista y por último la guía documental en relación a los objetivos propuestos:

Determinar si la Garantía para interponer el Recurso de Apelación en la Ley N° 30225 Ley de Contratación con el Estado vulnera el Debido Proceso

Coloma (2021) señaló que la garantía por interponer recurso de apelación representa un obstáculo para el cumplimiento del debido proceso, por su naturaleza de efecto condicionante, vulnera claramente la finalidad de la observancia al debido proceso justificándose en la necesidad del bienestar público. Así mismo, Sanchez (2021) indico que la garantía por interposición de recurso de apelación en el marco de la normativa de contrataciones del estado, constituye un despropósito que vulnera el derecho fundamental del debido proceso por el hecho de representar un requisito limitante que se refleja en un costo económico desproporcionado. De igual forma, Juarez (2021) señaló que esta garantía limita el derecho fundamental del debido proceso, teniendo presente que sus costos representan una inversión para los proveedores del estado, los cuales no todos pueden permitirse un gasto como este, por lo cual representa un limitante a las garantías que representa el debido proceso. Del mismo modo, Riveros (2021) indico que, como especialista en contrataciones con el estado, considero que esta garantía vulnera la observancia al debido proceso, por su naturaleza condicionante y el alto costo que representa, teniendo presente que muchos postores de procedimientos de selección son empresas jurídicas o naturales con Remype. Igualmente, Aco (2021) expreso que el administrado tiene derecho a la presentación de un recurso de apelación cuando no se encuentre conforme con la decisión de la entidad, lo cual forma parte del debido proceso, y no debería verse impedido por una garantía que representa un monto económico considerable. De modo similar, Saraya (2021) respondió que, si constituye una vulneración al debido proceso, debido a que los postores no concurren con igualdad de armas, al derecho de impugnar una decisión que los afecta, contraviniendo de esta forma uno de los principios fundamentales del

procedimiento administrativo. Así mismo, Pinto (2021) indico que el debido proceso debe dar cumplimiento a todas las garantías, requisitos y normas de orden público entre ellos el derecho de contradicción y pluralidad de instancia, lo cual se este artículo ha vulnerado constitucionalmente. Por último, Limachi (2021) señaló que el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva no debe ser condicionado por el pago de algún concepto; pues se estaría limitando los derechos de las personas. En consecuencia, se afectaría al debido proceso, pues un requisito administrativo, no puede condicionar el fondo del asunto.

Para Coloma (2021) se viene presentando un estado de desigualdad frente a la posibilidad de impugnar o no, teniendo como condicionante el hecho de disponer los recursos suficientes en el momento preciso. Así mismo, Sanchez (2021) indico que definitivamente se necesita contar con solvencia económica para asumir el costo de la garantía, la cual no todos los impugnantes pueden asumirla. De igual forma, Juarez (2021) describió que teniendo presente la situación económica actual por la pandemia los proveedores no pueden darse el lujo de presentar recurso de impugnación, solamente las empresas con solvencia económica y dispuestas asumir el riesgo de ganar o perder. Del mismo modo, Riveros (2021) expreso que dado los altos costos que representa la garantía sumado a ello que los procedimientos sobre todo en obras tienen valores referenciales altos, los postores deberán asumir una inversión importante para ejercer el recurso de impugnación. Igualmente, Aco (2021) considero que solamente los administrados con solvencia económica pueden ejercer este derecho, viéndose perjudicados las pequeña y micro empresas, por ejemplo. De modo similar, Saraya (2021) indico que si bien debe ser asumida por los impugnantes porque son ellos los que tienen interés para obrar, debido a que persiguen un beneficio económico al momento de ganar el proceso de selección. No se debe imponer una garantía pecuniaria, porque en la realidad peruana la mayoría de las empresas que licitan con el estado resultan siendo MYPE, la cual las coloca en una enorme desventaja. Así mismo, Pinto (2021) indico que debemos tener presente que el postor al presentarse a un procedimiento de selección, ya invirtió para cumplir con los requisitos solicitados por la entidad; entonces podríamos presumir que en esta etapa, económicamente ya estarían a tope. Por

último, Limachi (2021) señalo que las personas que tienen solvencia económica, podrán realizar el pago correspondiente y acceder a la justicia, lo cual sería discriminatorio y perjudicial, pues no necesariamente pueden reunir las exigencias del Estado para su contratación; de esta forma dejaría de lado a los participantes que no pueden asumir dicho costo.

Pasamos ahora al análisis documental:

Tenemos que el Tribunal Constitucional estableció el precedente vinculante respecto “Caso Salazar Yarlenque”, recaído en el Expediente N° 3741-2004-AA/TC, conforme establece que; Todo cobro que se haya establecido al interior de un procedimiento administrativo, como condición o requisito previo a la impugnación de un acto de la propia administración pública, es contrario a los derechos constitucionales al debido proceso, de petición y de acceso a la tutela jurisdiccional y, por tanto, las normas que lo autorizan son nulas y no pueden exigirse a partir de la publicación de la presente sentencia.

También consideramos la resolución del Expediente N° 6785-2006-PA/TC del Tribunal Constitucional el cual establece en su numeral 9 que; Respecto al debido procedimiento administrativo éste es una manifestación del derecho al debido proceso reconocido en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución y supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la administración, lo que implica el derecho a impugnar sus decisiones, bien mediante los mecanismos que provea el propio procedimiento administrativo o, llegado el caso, a través de la vía judicial, o también mediante el contencioso-administrativo o el propio proceso de amparo. Asimismo significa el sometimiento de la actuación administrativa a reglas previamente establecidas, las cuales no pueden significar restricciones a las posibilidades de defensa del administrado y menos aún condicionamientos para que tales prerrogativas puedan ser ejercitadas en la práctica.

Así mismo, también se establece como guía documental la resolución del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 04925-2017-PA/TC, que señala lo alcances y efectos del Debido Proceso, así como los derechos fundamentales que lo conforman.

Determinar cuál es la finalidad de la Garantía para Interponer Recursos de Apelación en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Coloma (2021) nos indicó que la normativa de contrataciones no ha definido la diferencia entre recursos maliciosos o temerarios de aquellos que no lo son, incluso el mismo Tribunal de Contrataciones del Estado no ha definido este punto, por ello podríamos decir que la garantía desincentiva los recursos maliciosos o temerarios, pero también los fundados en derecho. Así mismo, Sanchez (2021) señaló que la garantía desincentiva la presentación de recursos impugnativos sea maliciosos o no, no existe diferencia reglamentada entre ambos tipos de recursos. De igual forma, Juarez (2021) manifestó que, aunque se quiere justificar que la garantía impide el avance de los recursos maliciosos o temerarios, no puede hacerlo sobre la base de vulnerar el debido proceso, imponiendo un condicionamiento que generaliza el término de malicioso o temerarios desconociendo completamente los recursos con razones y fundamentos estimables. Del mismo modo, Riveros (2021) respondió que catalogar un recurso como temerario o malicioso es establecer una regla general para todos los recursos, cuando ni por asomo se ha establecido en qué casos y bajo qué condiciones se puede calificar a un recurso de malicioso o temerario. Igualmente, Aco (2021) indicó que la garantía desincentiva a los recursos maliciosos como también a los que no lo son. De modo similar, Saraya (2021) indicó que la Ley General de Procedimientos Administrativos ley 27444 solo existen tres recursos de impugnación, como son: la reconsideración, la apelación y la revisión, por lo tanto, ningún medio impugnatorio se puede interpretar como malicioso o tendencioso, porque son un derecho al que recurre el postor por verse afectado por un vicio o error en el que incurre una determinada institución del estado. Así mismo, Pinto (2021) indicó que la finalidad de la garantía para interponer recursos de apelación desincentiva por el contrario al postor a participar en un procedimiento de selección, por la cantidad de la garantía. Por último, Limachi (2021) señaló que no considera que el costo de interposición del recurso de apelación, disminuya, desincentive la presentación de una apelación temeraria o maliciosa.

Ahora bien, Coloma (2021) indico que las entidades públicas tienen programadas sus contrataciones mediante el Plan Anual de Contrataciones y demás instrumentos de gestión, por lo cual deben tener presente los plazos de cada procedimiento de selección, incluyendo el recurso de apelación, por eso no considero que la garantía tenga un efecto de celeridad, para eso ya está la programación de cada entidad. Así mismo, Sanchez (2021) señalo que aparentemente siempre se ha tratado de justificar la existencia de la garantía para interponer recurso de apelación, aludiendo la necesidad de la celeridad en los procedimientos de selección, sin embargo, la verdadera celeridad está en la debida programación que están obligadas hacer la entidad pública, para lo cual deberán tener presente los plazos que corresponden al recurso de apelación. De igual forma, Juarez (2021) nos indicó que la celeridad en las adquisiciones públicas se debe efectuar en el cumplimiento de cada etapa de los procedimientos de selección, garantizando a los proveedores del estado el cumplimiento de las garantías mínimas que debe brindar el estado de derecho, no podemos hablar de celeridad pensando en evitar una etapa que forma parte del procedimiento de selección. Del mismo modo, Riveros (2021) nos respondió que los funcionarios públicos sabemos que las contrataciones del estado están programadas por los instrumentos de gestión como el Plan Anual de Contrataciones del Estado, y tenemos presente los plazos y etapas de una procedimiento de selección, incluyendo un posible recurso de apelación y el tiempo establecido para emitir pronunciamiento, por eso no podemos alegar celeridad pretendiendo evitar una etapa normal que representa un derecho de los administrados. Igualmente, Aco (2021) menciono que el principio de celeridad busca evitar actos y diligencias innecesarias, redundantes, lo cual no podemos decir que significa el recurso de apelación. Por otro lado, Saraya (2021) declaro que favorece en la medida que el proceso de selección tenga las bases del concurso claras, no contenga ningún tipo de vicio o error que conlleve a los postores a interponer un recurso de impugnación. Caso contrario la garantía solo favorecería al postor que está en la posibilidad de pagarlo. Así mismo, Pinto (2021) indico que considera que la celeridad de un procedimiento no puede estar condicionado a un pago; el pago de esta garantía no debe ser un requisito para favorecer la celeridad. Por último, Limachi (2021) señalo que, de ser el caso, que el pago de una tasa de apelación incentiva la celeridad

procesal, estaríamos entrando a un nefasto precedente, el de pagar para acelerar un proceso, lo cual es contraproducente para el sistema jurisdiccional y administrativo. El pago de la tasa de apelaciones, no debe servir para favorecer la celeridad, la misma que corresponde a los organismos administrativos y jurisdiccionales cumplir con los plazos de ley.

Así pues, Coloma (2021) considero que la ejecución de la garantía para interponer recurso de apelación surte un efecto en los impugnantes que les provoca un estado de incertidumbre, frente a un estado de derecho que debería garantizarles igualdad de condiciones y respeto a sus intereses. Así mismo, Sanchez (2021) respondió que tendría un efecto disuasorio en el sentido de generar temor en los impugnantes, pues es necesario contar con el presupuesto que equivale la garantía, la cual puedes perderlo si se ejecuta la garantía, no presentándose las garantías mínimas que debe tener un procedimiento administrativo. De igual forma, Juarez (2021) señalo que esta garantía representa una inversión económica importante para cualquier administrado, lo cual no todos pueden ejercerla, vulnerando claramente las garantías que representan el debido proceso y si le agregamos la amenaza de perdida de tu inversión constituye una inobservancia del debido proceso. Del mismo modo, Riveros (2021) indico que la ejecución de la garantía representa una amenaza para quienes pretenden impugnar los actos administrativos, esta amenaza constituye una grave afrenta a la observancia del debido proceso, por cuanto muchos de estos actos administrativos contienen graves denuncias de corrupción. Igualmente, Aco (2021) considero que el objetivo de la ejecución de la garantía es justamente evitar la presentación de apelaciones en contra de los otorgamientos de buena pro, a fin de agilizar la suscripción de contrato, pero limitando el derecho de impugnación y al mismo tiempo el debido proceso, dicha limitación podría estar salvaguardando actos administrativos carentes de toda legalidad o peor aún direccionamientos indebidos que todos conocemos por los medios de comunicación. De modo similar, Saraya (2021) señalo que solamente la exigencia de la garantía representa una inobservancia del debido proceso, agregando a ello la ejecución de esta, tenemos una clara amenaza para quienes pretenden impugnar actos como el otorgamiento de buena pro, la cual podría contener sospechas de corrupción, representando esto

un abuso del derecho. Así mismo, Pinto (2021) indico que la garantía si condiciona al cumplimiento del debido proceso, ya que al no pagar esta garantía el postor no podrá acceder a la apelación. Por último, Limachi (2021) señalo que, considera que la ejecución de la garantía, para interponer el recurso de apelación, si es un condicionante, pues de no ejecutarse esta, no se podría interponer el recurso no hacer valer los derechos de las personas, afectándose el principio del debido proceso, acceso a la tutela jurisdiccional efectiva y gratuidad de la justicia.

Pasamos ahora al análisis documental:

De igual forma, tenemos la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 867-2019-TCE-S2, determina que no se contó con medios probatorios que demuestren que el recurso de impugnación sea declarado como malicioso. Añadiendo que, el postor que forma parte de un procedimiento de selección tiene pleno derecho de impugnar los actos administrativos que considere que le afectan, así como también, puede denunciar los actos que considere irregulares y de ninguna manera puede calificarse como un recurso malicioso o temerario.

Así mismo, contamos con la Directiva N° 02-2019-OSCE/CD que delimita la formulación y planeamiento de las contrataciones que debe efectuar las entidades públicas, mediante el instrumento denominado Plan Anual de Contrataciones, cuyo objeto es la planificar y prever la ejecución del gasto público, el cual interactúa con el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional de Apertura. Ambos instrumentos de gestión que definen las estrategias o actividades a concretar y el presupuesto estimado con el cual garantizar el cumplimiento de las metas establecidas respectivamente.

De igual forma, consideramos la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 2222-2018-TCE-S4, la cual declaro el recurso de apelación como infundado y ordeno que se ejecute la garantía por interposición del recurso. Sin embargo, el Tribunal coincidió con el impugnante, en relación de que el comité de selección no había emitido una verdadera motivación respecto a su decisión de descalificarlo. Aun así, se desestimó la impugnación y se ejecutó la garantía. El tribunal reconoció el vicio cometido por el comité de selección, pero lo considero como un vicio no trascendente, por lo cual decidió aplicar el supuesto de

conservación del acto dispuesto en el Artículo 14° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Determinar cuáles son los derechos o garantías del Debido Proceso vulnerados por la Garantía para Interponer Recursos de Apelación

Coloma (2021) señaló que el debido proceso al ser un derecho continente, contiene varios derechos como el derecho de impugnación, el cual sin duda es vulnerado por este condicionante que representa la garantía para interponer recursos. Así mismo, Sanchez (2021) indicó que el debido proceso contiene el derecho de refutar las decisiones de la administración, lo cual se viene vulnerando con la garantía por tener que cumplir este condicionante antes de ejercer la facultad de contradicción que representa los recursos administrativos. De igual forma, Juárez (2021) respondió que como bien se sabe, el debido proceso está constituido por derechos fundamentales de imperativo cumplimiento, estando el derecho de recurrir el acto administrativo como uno de estos derechos fundamentales, el cual a su criterio debe ejercerse sin condicionantes iguales o similares a la garantía para interponer recurso de apelación, carentes de toda razonabilidad. Del mismo modo, Riveros (2021) declaró que el debido proceso es una garantía constitucional, que representa el cumplimiento los derechos y garantías mínimas de un procedimiento administrativo en este caso, impugnar actos administrativos sin duda forma parte del mismo, y se ve mermado en su ejercicio por la exigencia irrazonable de la garantía para interponer recurso de apelación. Igualmente, Aco (2021) nos indicó que el derecho de impugnación como garantía del debido proceso, se ve sosegado en su finalidad con la imposición de esta carga económica, asumida por pocos y perjuicio de muchos. Por otro lado, Saraya (2021) respondió que la garantía monetaria por interponer recurso de apelación vulnera el principio del debido proceso, y el derecho de impugnar forma parte de este derecho fundamental. Así mismo, Pinto (2021) indicó que todos deben tener el derecho de impugnar, es parte del debido proceso vulnerándose la pluralidad de instancias. Por último, Limachi (2021) señaló que, por supuesto, todos tienen derecho a impugnar una resolución, es parte del debido proceso, pues todos tienen derecho a la doble instancia, sea

administrativa o judicial. Se vulnera el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva.

Ahora bien, Coloma (2021) señaló que el derecho de defensa forma parte del debido proceso y sin duda también es vulnerado por la garantía para interponer recurso de apelación, en el sentido de no permitirle al administrado presentar alegatos en su defensa en forma libre sin ningún tipo de condicionamiento. Así mismo, Sanchez (2021) indicó que el debido proceso también contiene al derecho de defensa, derecho fundamental que también es vulnerado por la garantía para interponer recurso de apelación por su efecto condicionante. De igual forma, Juarez (2021) nos respondió que el derecho de defensa como bien se sabe, también forma parte del debido proceso, la capacidad de contradicción reconocida por la constitución se ve mellada por el obstáculo que representa asumir los costos de la garantía. Del mismo modo, Riveros (2021) describió que el derecho de defensa también forma parte de las garantías mínimas del debido proceso, lo cual sin duda se ve dificultado en ejercerse si para ello es necesario previamente cumplir con un requisito de carácter económico. Igualmente, Aco (2021) declaró que el derecho de defensa como garantía del debido proceso, también se ve mermado en el cumplimiento de su finalidad por un pasivo económico que solo podrá ser asumido por quienes estén dispuestos a perder el monto que representa. De igual forma, Saraya (2021) señaló que considerando que la defensa de toda persona es un derecho fundamental que permite el correcto desenvolvimiento en un estado de derecho, se evidencia que, en la garantía económica por interponer recurso de apelación, una de las partes queda impedida de poder ejercer su derecho de defensa por estar supeditado al cumplimiento de esta exigencia. Así mismo, Pinto (2021) indicó que el derecho de defensa se ve vulnerado al condicionar este derecho por el pago del 3 % de la garantía en los procedimientos de selección. Por último, Limachi (2021) señaló que el derecho de defensa, se vulnera cuando se condiciona el pago de la garantía para interponer el recurso de apelación.

Por último, Coloma (2021) expresó que definitivamente forma parte del debido proceso como derecho fundamental, el cual considero que se vulnera constantemente en los actos administrativos de los procedimientos de selección, al no admitir o descalificar ofertas sin detallar el debido sustento o la motivación que llevo al comité de selección a tomar esa decisión, actos arbitrarios de la

administración que confía en que la garantía para interponer recursos por su efecto disuasorio mantendrá intacto el contenido de su arbitrariedad. Así mismo, Sanchez (2021) indico como garantía del debido proceso, se vulnera la motivación en el sentido que los funcionarios públicos expiden actos administrativos que carecen de motivación creyendo que la garantía para interponer recursos por su efecto disuasivo, permitirá el consentimiento de estos actos administrativos. De igual forma, Juarez (2021) nos respondió que la debida motivación como parte del debido proceso, considero que la garantía vulnera este derecho desde una perspectiva de la visión de los funcionarios públicos, que hacen mal uso de los efectos de la garantía para emitir actos carentes de toda motivación e incluso arbitrarios, confiados en que este condicionante que es la garantía mantendrá intacto estos actos como son el otorgamiento de una buena pro. Del mismo modo, Riveros (2021) describió que efectivamente, como una garantía del debido proceso, estimo que la garantía vulnera o limita la debida motivación, considerando que comúnmente se toma conocimiento de actas de buena pro carente de toda motivación, sin embargo, estas quedan consentidas por el efecto condicionante de la garantía. Igualmente, Aco (2021) señalo que el debido proceso como derecho continente, está configurado también por el derecho a la debida motivación, a lo cual considero que se vulnera desde el hecho que los diversos actos administrativos, como son las actas de buena pro carecen de toda motivación, ya sea por desconocimiento o por aspectos subjetivos, pero lamentablemente estos actos quedan consentidos o mantiene sus efectos jurídicos por los efectos disuasivos de la garantía. Por otro lado, Saraya (2021) expreso que la debida motivación reconocida como parte del debido proceso, se vulnera porque, al no poder ejercer el derecho de impugnación sin condicionamientos, no se puede obtener un pronunciamiento de última instancia que debe cumplir con la debida motivación. Así mismo, Pinto (2021) indico que, la fundamentación adecuada en una resolución es determinante para que se pueda declarar fundada o infundada esta apelación. Por último, Limachi (2021) señalo que, cuando una resolución administrativa o jurisdiccional no está bien fundamentada, se vulnera el debido proceso; pues a partir de esta resolución, se interpondrá la apelación correspondiente.

Pasamos ahora al análisis documental:

Es necesario, traer a colación el precedente vinculante del Tribunal Constitucional en la sentencia del Expediente N° 3741-2004-AATC, la cual estableció que todo cobro que se haya establecido al interior de un procedimiento administrativo, como condición o requisito previo a la impugnación de un acto de la propia administración pública, es contrario a los derechos constitucionales al debido proceso, de petición y de acceso a la tutela jurisdiccional y, por tanto, las normas que lo autorizan son nulas y no pueden exigirse a partir de la publicación de la presente sentencia.

Hacemos referencia de la jurisprudencia relevante establecida por el Tribunal Constitucional respecto de la Sentencia recaída en el expediente N° 5194-2005-PA/TC, que estableció lineamiento sobre el derecho de impugnación como derecho constitucional que forma parte del debido proceso.

También hacemos referencia precedente vinculante establecido por el Tribunal Constitucional en la Sentencia del expediente N° 1150-2004-AA/TC, que estableció lineamiento sobre el derecho de defensa como derecho constitucional que forma parte del debido proceso.

De igual forma, consideramos los fundamentos del Tribunal Constitucional respecto a la motivación de las resoluciones en el ámbito administrativo, según el Expediente N° 2192-2004-AA/TC, considerado como jurisprudencia relevante.

En cuanto a la discusión hemos establecido una línea de análisis de los puntos a discutir como son: el objetivo establecido, los resultados de la guía de entrevistas, los datos que no muestra la guía documental y las opiniones de juristas destacados en el tema.

En primer lugar, tenemos el objetivo general; Determinar si la Garantía para interponer el Recurso de Apelación en la Ley N° 30225 - Ley de Contratación con el Estado vulnera el Debido Proceso.

Así mismo, Coloma (2021) señaló que la garantía por interponer recurso de apelación representa un obstáculo para el cumplimiento del debido proceso, por su

naturaleza de efecto condicionante, vulnera claramente la finalidad de la observancia al debido proceso justificándose en la necesidad del bienestar público, dicha opinión es compartida por Sanchez (2021), Juarez (2021), Riveros (2021), Aco (2021) y Pinto (2021), de forma similar Saraya (2021) indico que si constituye una vulneración al debido proceso, debido a que los postores no concurren con igualdad de armas, al derecho de impugnar una decisión que los afecta, contraviniendo de esta forma uno de los principios fundamentales del procedimiento administrativo. Por otro lado Limachi (2021) opina de igual manera, sin embargo agrega que también se estaría vulnerando el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, sin perjuicio, de la vulneración del debido proceso. La opinión de los entrevistados concuerda con lo descrito por Tawuil (2007), quien señala que esta regulación no solo surte un efecto negativo en el derecho de impugnar, además también un reflejo inapropiado en los derechos fundamentales asociados como el debido proceso.

De igual pensamiento, (Rodriguez, 2009) indico que este instrumento disuasorio de impugnaciones, representa en realidad, una clara vulneración al principio del debido proceso.

Así mismo, Riveros (2021) expreso que dado los altos costos que representa la garantía sumado a ello que los procedimientos sobre todo en obras tienen valores referenciales altos, los postores deberán asumir una inversión importante para ejercer el recurso de impugnación, lo cual es compartido por Coloma (2021), Sanchez (2021), Juarez (2021), Aco (2021) y Saraya (2021). Así mismo, Pinto (2021) incorporo a la discusión el punto sobre la inversión efectuada por los postores para cumplir con los requisitos previos, añadiéndose a estos cosas la garantía. Por otro lado Limachi (2021), resalta la naturaleza discriminatoria de la garantía, que a la vez impide el acceso a la jurisdicción.

Acorde con lo manifestado por los entrevistados, (Morón & Aguilera, 2017) señalan que la constitucionalidad de esta garantía es dudosa, por cuanto afecta por razones meramente económicas el acceso a la justicia y el derecho de recurrir.

Por último, lo establecido entre los entrevistados y la doctrina en comparación con el objetivo general es acorde con lo dispuesto en el Expediente

N° 3741-2004-AA/TC del Tribunal Constitucional respecto al “Caso Salazar Yarlenque”, el cual estableció como precedente vinculante que todo cobro que se haya establecido al interior de un procedimiento administrativo, como condición o requisito previo a la impugnación de un acto de la propia administración pública, es contrario a los derechos constitucionales al debido proceso, de petición y de acceso a la tutela jurisdiccional y, por tanto, las normas que lo autorizan son nulas y no pueden exigirse a partir de la publicación de la presente sentencia.

Más aun, la misma resolución estableció en su numeral 22 del caso descrito, que el establecimiento de una tasa o derecho como condición para ejercer el derecho de impugnar la propia decisión de la Administración, vulnera el debido proceso reconocido en artículo 139.3 de la Constitución.

Por último, lo estipulado en el Expediente N° 6785-2006-PA/TC del Tribunal Constitucional también es concordante con los resultados de los entrevistados y la doctrina descrita, en cuanto indica que el debido procedimiento administrativo es una manifestación del derecho al debido proceso reconocido en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución y supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la administración, lo que implica el derecho a impugnar sus decisiones, bien mediante los mecanismos que provea el propio procedimiento administrativo o, llegado el caso, a través de la vía judicial, o también mediante el contencioso-administrativo o el propio proceso de amparo. Así mismo, significa el sometimiento de la actuación administrativa a reglas previamente establecidas, las cuales no pueden significar restricciones a las posibilidades de defensa del administrado y menos aún condicionamientos para que tales prerrogativas puedan ser ejercitadas en la práctica.

Así mismo, los resultados de la entrevista y la doctrina también se alinea con la Sentencia N° 657/2020 del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 04925-2017-PA/TC, la cual señala que el debido proceso, como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de

defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda vulnerarlos.

Es así que, los entrevistados concuerdan que la Garantía para Interponer Recursos de Apelación vulnera el Debido Proceso, lo cual hemos verificado que se sustenta en la doctrina señalada, así como también lo establecido por el Tribunal de Constitucional en las sentencias mencionadas.

En segundo lugar, tenemos el objetivo específico 01; Determinar cuál es la finalidad de la Garantía para Interponer Recursos de Apelación en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, Coloma (2021), Sanchez (2021) concuerdan en señalar que no se ha reglamentado el contenido de un recurso malicioso, lo cual desfavorece también los recursos fundados en derecho, haciendo un análisis más profundo, Juarez (2021) manifestó que aunque se quiere justificar que la garantía impide el avance de los recursos maliciosos o temerarios, no puede hacerlo sobre la base de vulnerar el debido proceso, imponiendo un condicionamiento que generaliza el término de malicioso o temerarios desconociendo completamente los recursos con razones y fundamentos estimables. A lo cual Riveros (2021) añadió, que catalogar un recurso como temerario o malicioso es establecer una regla general para todos los recursos, cuando ni por asomo se ha establecido en qué casos y bajo qué condiciones se puede calificar a un recurso de malicioso o temerario. Pinto (2021) agregó que este condicionamiento también desincentiva la presentación de postores a los procedimientos de selección. Por otro lado, Limachi (2021) fue tajante al señalar que la garantía no desincentiva los recursos maliciosos. A lo manifestado debemos traer a colación lo establecido por la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 867-2019-TCE-S2, la cual determinó que no se contó con medios probatorios que demuestren que el recurso de impugnación sea declarado como malicioso. Añadiendo que, el postor que forma parte de un procedimiento de selección tiene pleno derecho de impugnar los actos administrativos que considere que le afectan, así como también, puede denunciar los actos que considere irregulares y de ninguna manera puede calificarse como un recurso malicioso o temerario. Esto último sin duda también refuerza las opiniones

de Aco (2021) que indicó que la garantía desincentiva a los recursos maliciosos como también a los que no lo son. Haciendo un análisis respecto a la norma general, Saraya (2021) indicó que la Ley General de Procedimientos Administrativos ley 27444 solo existen tres recursos de impugnación, como son: la reconsideración, la apelación y la revisión, por lo tanto, ningún medio impugnatorio se puede interpretar como malicioso o tendencioso, porque son un derecho al que recurre el postor por verse afectado por un vicio o error en el que incurre una determinada institución del estado.

Lo señalado por los entrevistados es compartido por (Morón, 2016), al indicar que la razón primordial que sostiene la censura en contra de la garantía para interponer recursos de apelación, es la falta de razonabilidad, tal como está regulado refleja un carácter generalizado. Por lo cual, si bien desincentiva los recursos temerarios, tiene el mismo efecto en los recursos que contienen razones apreciables como fundadas.

Ahora bien, Coloma (2021) indicó que las entidades públicas tienen programadas sus contrataciones mediante el Plan Anual de Contrataciones y demás instrumentos de gestión, por lo cual deben tener presente los plazos de cada procedimiento de selección, incluyendo el recurso de apelación, por eso no considero que la garantía tenga un efecto de celeridad, para eso ya está la programación de cada entidad. Dicha opinión es compartida por Sanchez (2021), Juarez (2021), Riveros (2021) y Aco (2021), lo manifestado por los entrevistados es acorde con lo dispuesto en la Directiva N° 02-2019-OSCE/CD, la misma que delimita la formulación y planeamiento de las contrataciones que debe efectuar las entidades públicas, mediante el instrumento denominado Plan Anual de Contrataciones, en relación con el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional de Apertura. Así mismo, Vasquez (2020) comparte la opinión de los entrevistados al señalar que, en los Actos Preparatorios, conforme su función formula y prepara la documentación idónea para llevar a cabo el procedimiento selección, donde se declarara un postor ganador adjudicatario de la buena pro. En primer lugar, se debe establecer que el Plan Anual de Contratación, contiene el programa en su totalidad de las contrataciones de cada entidad. Del mismo modo, también debe detallarse los procedimientos de selección que se planea convocar

durante el ejercicio fiscal correspondiente, describiendo características como fecha de convocatoria, tipo de procedimiento, plazos estimables, etc. Opinión contraria tiene, Saraya (2021) al sostener que favorece en la medida que el proceso de selección tenga las bases del concurso claras, no contenga ningún tipo de vicio o error que conlleve a los postores a interponer un recurso de impugnación. Caso contrario la garantía solo favorecería al postor que está en la posibilidad de pagarlo. Así mismo, Pinto (2021) agregó a la discusión el hecho que la celeridad de un procedimiento de selección no debería depender del pago o no de la garantía. Agregando a ello, Limachi (2021), considero nefasto y contrario a la constitución pretender que este condicionamiento favorezca la celeridad.

Del mismo modo, Saraya (2021) señaló que solamente la exigencia de la garantía representa una inobservancia del debido proceso, agregando a ello la ejecución de esta, tenemos una clara amenaza para quienes pretenden impugnar actos como el otorgamiento de buena pro, la cual podría contener sospechas de corrupción, representando esto un abuso del derecho, comparten una opinión similar Coloma (2021), Sanchez (2021), Juarez (2021), Riveros (2021), Pinto (2021) y Aco (2021). Siendo importante la acotación de Limachi (2021) que señaló que la ejecución de la garantía vulnera los derechos de las personas. Compartiendo la opinión de los entrevistados (Effio, 2015) sostiene en forma muy analítica, que el ejercicio del derecho de defensa como garantía del debido proceso, se subordina a la posibilidad de arriesgar montos económicos significativos, tratando de demostrar seriedad y buena fe en sus recursos, siendo el riesgo latente en el sentido que no se puede predecir si los fundamentos para resolver del Tribunal de Contrataciones o la Entidad se ceñirán a fundamentos de pronunciamientos anteriores, siendo esta una falencia bastante común en la administración. De igual forma, y en relación a lo mencionado por los entrevistados (Campos, 2007) señaló que la corrupción se relaciona con las personas desde su aspecto ético y personalísimo, y no con las instituciones, pues en realidad estas son organizaciones integradas por personas. Para nadie es un secreto que la corrupción forma parte de las instituciones públicas y amenaza constantemente a las democracias debilitando su credibilidad, incluso dentro de los sistemas democráticos consolidados. Cualquier Estado se derrumbara si mantiene las

prácticas de corrupción

Lo declarado por los entrevistados se traduce en la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 2222-2018-TCE-S4, la cual declaro el recurso de apelación como infundado y ordeno que se ejecute la garantía por interposición del recurso. Sin embargo, el Tribunal coincidió con el impugnante, en relación de que el comité de selección no había emitido una verdadera motivación respecto a su decisión de descalificarlo. Aun así, se desestimó la impugnación y se ejecutó la garantía. El tribunal reconoció el vicio cometido por el comité de selección, pero lo considero como un vicio no trascendente, por lo cual decidió aplicar el supuesto de conservación del acto dispuesto en el Artículo 14° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Ahora bien, tenemos que respecto a este objetivo específico los entrevistados concuerdan que la finalidad de la Garantía para Interponer Recursos de Apelación, es la desincentivar los recursos administrativos maliciosos o temerarios, así como también los fundados en derecho, lo cual se verifico con lo establecido por el Tribunal de Contrataciones del Estado. De igual forma, se estableció que las Entidades Públicas deben interpretar la celeridad de los procedimientos de selección en base a la planificación de las contrataciones del estado.

En tercer lugar, tenemos el objetivo específico 02; Determinar cuáles son los derechos o garantías del Debido Proceso vulnerados por la Garantía para Interponer Recursos de Apelación.

En relación a este objetivo específico, Juárez (2021) respondió que como bien se sabe, el debido proceso está constituido por derechos fundamentales de imperativo cumplimiento, estando el derecho de recurrir el acto administrativo como uno de estos derechos fundamentales, el cual a su criterio debe ejercerse sin condicionantes iguales o similares a la garantía para interponer recurso de apelación, carentes de toda razonabilidad. La misma opinión es compartida por Coloma (2021), Sanchez (2021), Riveros (2021), Aco (2021) y Saraya (2021). Pinto (2021) agrega que también se vulnera el derecho de pluralidad de instancias y Limachi (2021) de manera similar, indico que la doble instancia es un derecho en

la jurisdicción, como la administración. Las declaraciones de los entrevistados se manifiesta en lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en la sentencia del Expediente N° 3741-2004-AATC, que establece como precedente vinculante; que todo cobro que se haya establecido al interior de un procedimiento administrativo, como condición o requisito previo a la impugnación de un acto de la propia administración pública, es contrario a los derechos constitucionales al debido proceso, de petición y de acceso a la tutela jurisdiccional y, por tanto, las normas que lo autorizan son nulas y no pueden exigirse a partir de la publicación de la presente sentencia. En concordancia con la opinión de (Morón, 2017) el cual indica que esta situación termina vulnerando el derecho del postor a impugnar, también se afectaría los principios de juridicidad, legitimidad y debido proceso al restringir indebidamente este derecho al ser condicionado a la obligación de garantizar dicha impugnación.

Lo descrito se circunscribe a lo estipulado en la sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N° 5194-2005 como jurisprudencia relevante; señalando que el derecho al debido proceso comprende una serie de derechos fundamentales de orden procesal, cada uno de los cuales cuenta con un contenido constitucionalmente protegido que le es propio. Siendo que uno de los derechos que conforman el derecho al debido proceso es el derecho de acceso a los medios impugnatorios. En ese sentido, es necesario precisar que en la medida en que el derecho al debido proceso no tiene un ámbito constitucionalmente garantizado en forma autónoma, sino que su lesión se produce a consecuencia de la afectación de cualquiera de los derechos que lo comprenden, dentro del cual se encuentra el de acceso a los medios impugnatorios

Es así que, Riveros (2021) describió que el derecho de defensa también forma parte de las garantías mínimas del debido proceso, lo cual sin duda se ve dificultado en ejercerse si para ello es necesario previamente cumplir con un requisito de carácter económico. También Coloma (2021) señaló que el derecho de defensa forma parte del debido proceso y sin duda también es vulnerado por la garantía para interponer recurso de apelación, en el sentido de no permitirle al administrado presentar alegatos en su defensa en forma libre sin ningún tipo de condicionamiento, opinión compartida por Sanchez (2021), Juarez (2021), Aco

(2021), Pinto (2021), Limachi (2021) y Saraya (2021). Lo cual guarda relación con lo dicho por Apolin (2015) respecto al derecho de defensa y su expresión concreta en el proceso a través del contradictorio ha sido reconocido por la doctrina, como un elemento que identifica al proceso mismo. Lo cual se puede verificar en la Sentencia del Tribunal Constitucional del expediente N° 1150-2004-AA/TC, que estableció como precedente vinculante que de los derechos constitucionales que forman parte del debido proceso es el derecho de defensa, reconocido en el inciso 14) del artículo 139° de la Constitución. El Tribunal ha declarado que "El debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deban aplicarse a todos los casos y procedimientos existentes en el Derecho, y que "Por virtud de él se garantiza que las personas, en la determinación de sus Derechos y Obligaciones cualquiera que sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral etc.), no queden en estado de indefensión. Dicho derecho garantiza, entre otras cosas, que las personas que intervienen en un proceso tengan la posibilidad de poder presentar las pruebas necesarias para acreditar los hechos que sirven de base a su pretensión.

Aco (2021), Riveros (2021), Juarez (2021), Sanchez (2021), Coloma (2021) y Limachi (2021) concordaron que el derecho a la debida motivación se vulnera desde la indebida o poca motivación de las actas de buena pro, emitidas por funcionarios públicos, que al amparo de la garantía, no fundamentan debidamente sus decisiones. Por otro lado, Saraya (2021) y Pinto (2021), establecieron el punto que la debida motivación se vulnera en el hecho de no poder acceder a un resolución que ponga fin a un recurso impugnativo.

Un elemento como la debida motivación no puede ser objeto de análisis desde un criterio facultativo por parte de órgano encargado de resolver. La motivación tiene una relación directa con los principios generales de la argumentación y cómo es que se compone un verdadero pensamiento lógico para sustentar las posturas que llevamos a cabo al momento de emitir un juicio. La motivación debe tener un análisis doctrinario, normativo y jurisprudencial que lleve a una seguridad jurídica más efectiva en las partes procesales (Taboada, 2017).

Lo expresado por los entrevistado y la doctrina descrita se complementan

con la sentencia del Expediente N° 2192-2004-AA/TC del Tribunal Constitucional, considerada como jurisprudencia relevante, la misma que señalo que en el Estado Constitucional Democrático, el poder público está sometido al Derecho, lo que supone, entre otras cosas, que la actuación de la Administración deberá dar cuenta de esta sujeción a fin de despejar cualquier sospecha de arbitrariedad. Para lograr este objetivo, las decisiones de la Administración deben contener una adecuada motivación, tanto de los hechos como de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por el funcionario o colegiado, de ser el caso

Ahora bien, lo expresado por los entrevistados guarda relación con la doctrina señalada y los fundamentos del Tribunal Constitucional, conforme el precedente vinculante descrito, estableciéndose los derechos fundamentales que son parte del también derecho fundamental del Debido Proceso y que son vulnerados por la garantía para interponer recurso de apelación.

V. CONCLUSIONES

En primer lugar, de determino que la Garantía para Interponer Recurso de Apelación regulada en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, vulnera el Debido Proceso, por contener esta garantía una naturaleza condicionante con la finalidad de desincentivar la presentación de recursos administrativos que pretendan impugnar los actos administrativos que ponen fin a los procedimientos de selección, el debido proceso como principio constitucional reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución Política del Perú.

En segundo lugar, se analizó la finalidad de la Garantía para Interponer Recurso de Apelación, determinándose que, este requisito de admisibilidad limita la presentación de recursos maliciosos o temerarios y los recursos con fundamentos apreciables. De igual forma, se determinó que no favorece la celeridad de los procedimientos de selección, en razón que las entidades deben prever sus contrataciones con anticipación conforme señala la regulación pertinente, además contemplar los plazos incluyendo el plazo para resolver un recurso de apelación. Así mismo, se determinó que la ejecución de la Garantía para Interponer Recurso de Apelación vulnera del debido proceso en el sentido que produce un efecto intimidante en los postores que pretendan impugnar el acto administrativo.

En tercer lugar, se determinó que los derechos que conforman el debido proceso y que son vulnerados por la Garantía para Interponer Recurso de Apelación, es así que, se determinó que los derechos fundamentales vulnerados son; Derecho de Impugnación, Derecho de Defensa y Derecho a la Debida Motivación de las Resoluciones. La impugnación de actos administrativos, contradecir y argumentar la defensa de derechos e intereses, así como disponer de un acto administrativo debidamente motivado en derecho, razonabilidad y legalidad como garantías mínimas del debido proceso están sujetas al condicionamiento de la Garantía para Interponer Recurso de Apelación.

VI. RECOMENDACIONES

Primero, a fin que se restituya la observancia del Debido Proceso en la Ley 30225, se recomienda al poder legislativo la modificación de la norma descrita en el sentido de eliminar la Garantía para Interponer Recurso de Apelación como requisito de admisibilidad para la presentación de recursos administrativos.

Segundo, se recomienda al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado fortalecer la planificación de las contrataciones del estado, de tal manera las Entidades Públicas pueden satisfacer sus objetivos establecidos considerando el derecho de los postores a la observancia del Debido Proceso.

Tercero, se recomienda a la Contraloría General de la República emitir un informe acerca de los beneficios de la eliminación de la Garantía para Interponer Recurso de Apelación como requisito de admisibilidad para la presentación de recursos administrativos, en la lucha contra la corrupción.

Cuarto, se recomienda a las confederaciones de empresarios y micro empresarios, cámaras de comercio, colegios de abogados, establecer una línea común en la lucha contra la corrupción y exigir la eliminación de cualquier condicionamiento que vulnera la observancia del Debido Proceso en las contrataciones del Estado.

REFERENCIAS:

- Andia, W. (2021). Enfoque metodológico para los objetivos estratégicos en la planificación del sector público. *Revista de Investigación de la Universidad Mayor de San Marcos*, 19(1), 28–32.
<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/idata/article/view/12534>
- Alejos, O. (2020). La Garantía por Interposición de Recurso de Apelación en Contratación Pública. *Revista de Derecho Administrativo*, (18), 143-160.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/download/22860/21949/>
- Alván, C. (2018). Recurso de Apelación en Materia de Contrataciones del Estado, Tercero Administrado y la Necesidad de una Urgente Reforma. *Gestión Pública y Control*.
http://www.dialogoconlajurisprudencia.com/zona-gestion-publica-web/index.php/doctrina/mostrar_lib/zDUG28TPyWetjrfKQqvTp3d3H2mUTc8889FU2xOHjr4uasYw8nkP888kmDyz9edclZQ888Sdl8ClzxvyGBN65o7K888xzwxxx
- Alvarado, A. (2014). La Imparcialidad Judicial y El Debido Proceso. *Ratio Juris*, 9 (18), 207-235. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=585761329010>
- Apolín, D. (2015). La Cosa Juzgada Implícita y el Derecho de Defensa. *Ius Et Veritas*, 24(51), 274-285.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15663>
- Ariel, N. (2017). La eficiencia procesal y el debido proceso. *Revista de Derecho Privado Universidad Externado de Colombia*, (32), 443-469.
<https://doi.org/10.18601/01234366.n32.15>
- Baca, V. (2009). La anulación de los contratos públicos regulados en la nueva Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. *Revista de Derecho Administrativo*, (7), 69-93.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/download>

<ad/22860/21949/>

Campos, C. (2005). Contratación Pública y Corrupción. Un análisis particular de los principios rectores de la contratación administrativa. *Revista de Ciencias Jurídicas*, 112, 171-218

<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/9743>

Castillo, L. (2013). Debido proceso y tutela jurisdiccional. *Gaceta Jurídica*, (3), pp. 57-71).

<https://hdl.handle.net/11042/2132>

Caroy, M. (2015). Análisis Económico de las Contrataciones Públicas. *Revista Digital OSCE*, 4, 1-44.

<https://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/Banner/Enlaces/Revista%20An%c3%a1lisis%20Econ%c3%b3mico.pdf>

Cevallos, D. (2015). La doble instancia como garantía constitucional del contribuyente (Tesis para optar el título profesional de abogado Universidad Andina Simón Bolívar Ecuador) Repositorio Institucional. Obtenido de:

<https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/4750>

Corrales, A. (2014). El Arbitraje y Contratación Pública. *Revista Digital OSCE*, 3, 1-80.

<https://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/Banner/Enlaces/Revista%20Arbitraje.pdf>

Chaves, J (2015). El Desarrollo del Debido Proceso en las Actuaciones Administrativas para la Formación de Contratos Estatales. *Vniversitas*, 130, 91-134. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82543859004>

De Sena, A. (2011). Metodología de las Ciencias Sociales. *Revista Latinoamericana de Metodología de las Ciencias Sociales*, 22(11), 1-86.

<https://www.latindex.org/latindex/ficha?folio=20518>

Diez, P. (2016). Contrato y Libertad Contractual. *Themis Revista de Derecho*, (49), 15-21. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/8545>

- Dromi, J. (2006). *Licitación Pública*, Gaceta Jurídica.
- Effio, A. (2015). La Falsa Reforma de la Normativa de Contrataciones del Estado: Intuiciones, Incertidumbre y Vaguedades. *Derecho & Sociedad*, 44, 109-119. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/14393>
- Escudero, I. (2020). Administración eficiente de los recursos públicos asociados a la contratación pública en el marco de la gestión de resultados para el desarrollo (Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Andina Simón Bolívar Ecuador) Repositorio Institucional. Obtenido de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7324>
- Farfán, R. (2019). La regulación de los recursos administrativos en el ordenamiento jurídico administrativo peruano. *Forseti Revista de Derecho*, (5), 222 - 251. <https://doi.org/https://doi.org/10.21678/forseti.v0i5.1150>
- Gamarra, C. (2009). Reflexiones sobre la nueva ley de contrataciones del estado en materia de solución de controversias en el proceso de selección. *Revista de Derecho Administrativo*, (7), 218-229. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/14023>
- Gibson, D. (2018). Actualización del litigio de contratos gubernamentales de fin de año 2018. <https://www.gibsondunn.com/2018-year-end-government-contracts-litigation-update/>
- Guzmán, C (2015). *Manual de la Ley de Contrataciones del Estado*. Gaceta Jurídica.
- Hidalgo, D. (2017). El Debido Proceso. *Biolex Revista Jurídica del Departamento de Derecho*, 9, 101–110. <https://doi.org/10.36796/biolex.v17i0.33>
- Hernández, F. (2014). Metodología de la Investigación. McGraw-HILL INTERAMERICANA EDITORES. <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp->

[content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf](https://www.redalyc.org/content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf)

- Huapaya, R. (2015). El derecho constitucional al debido procedimiento administrativo en la ley del procedimiento administrativo general de la República del Perú. *Revista de Investigações Constitucionais*, 2(1),137-165. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=534056245005>
- Landa, C. (2002). El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional. *Pensamiento Constitucional*, 8(8), 446-461. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/3287/3129>
- Mateus, D. (2020). Debido proceso probatorio en el procedimiento sancionatorio contractual en Colombia. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, (24),183-211. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=503865772008>
- Mayorca, G. (2018). Reflexiones y alternativas a la garantía por interposición del recurso de apelación en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Católica del Perú) Repositorio Institucional, 125-126. Obtenido de: <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/14113>
- Millones, A. (2019). Análisis a la contratación pública en el Perú. *Revista CONOFAVICER*. <https://www.conafovicer.com/index.php/noticias-1/494-comentarios-a-la-contratacion-publica-en-el-peru>
- Morón, J. (2016) *La Contratación Estatal*. Gaceta Jurídica.
- Morón, J. (2017). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. *Revista Digital La Ley*. <https://laley.pe/art/7777/comentarios-a-la-ley-del-procedimiento-administrativo-general-de-juan-carlos-moron-urbina>
- Morón, J. & Aguilera, Z. (2017). *Aspectos Jurídicos de la Contratación Estatal*. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/170356>

McDermott, W. & Emery. (2016). Consejos de redacción para la contratación con partes soberanas.

<https://www.lexology.com/library/detail.aspx?g=a22bf2dd-cd0b-441f-a0f4-638d35b8572d>

Obando, J., Ramírez, A. y Vergara, J. (2020). El debido proceso en las actuaciones administrativas de las fotomultas. *Revista Iusta*, (52), 147-161.

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=560365773007>

Ortega, J. (2012). Nulidad en el Proceso Contencioso Administrativo (Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Rafael Landívar Guatemala) Repositorio Institucional. Obtenido de:

<http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Ortega-Juan.pdf>

Rodriguez, C. (2009). Las Garantías en la Ley de Contrataciones del Estado. *Revista de Derecho Administrativo*, (7), 139 – 154.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/14017>

Retamozo, A. (2018). Los procedimientos de selección en la Ley N.º 30225, Ley de contrataciones del estado. *Revista Aequitas*, (1), 97-111.

<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/Aequitas/article/download/15224/13182/52264>

Romero, F. (2018). *Manual de términos de la investigación*. Universidad Ricardo Palma.

<https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>

Segovia, A. (2018). La Garantía por Interposición de Recurso de Apelación como Requisito de Admisibilidad en las Contrataciones del Estado restringe el Derecho de Recurrir los Actos Administrativos (Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad de Huánuco) Repositorio Institucional.

Obtenido de: <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/1204;jsessionid=79B63154>

[DBE2245D3D9F01A9DCB65D7F](https://doi.org/10.1016/j.derecho.2019.01.001)

Sifuentes, W. (2019). El Cobro de Garantía en el Recurso de Apelación contra el Acto Administrativo que declara nulo el Procedimiento de Selección antes del Otorgamiento de la Buena Pro – Ley De Contrataciones Del Estado (Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Nacional Federico Villareal). Repositorio Institucional, 102-104. Obtenido de: <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/4526>

Shepherd, C. (2018) Contratación con gobiernos: escollos, arbitraje, inmunidad soberana y ejecución
<https://hsfnotes.com/arbitration/2018/10/24/contracting-with-governments-pitfalls-arbitration-sovereign-immunity-and-enforcement/>

Taboada, J. (2017). “¡Cuidado! No todo lo que brilla es oro. La debida motivación en los laudos arbitrales y el recurso de anulación en sede judicial”. *Derecho & Sociedad*, (48), 333-346.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/18996>

Tawil, G. (2007). ¿El Fin de la Garantía de Impugnación en Materia Licitatoria?. *Derecho & Sociedad*, (29), 21-35.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17257>

Terrazos, J. (2004). El Debido Proceso y sus Alcances en el Perú. *Derecho & Sociedad*, (23), 160-168.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7792486>

Vargas, X. (2011). *¿Cómo hacer investigación cualitativa?*. Etxeta.
<http://www.paginaspersonales.unam.mx/files/981/94805617-Xavier-Vargas-B-COMO-HACER-INVESTIGA.pdf>

Zegarra, J. (2015). Modificaciones al Contrato en la Normativa de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225). *Derecho & Sociedad*, (44), 191-202.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/14401>

Zachary, K. (2004). El debido proceso y el problema de los contratos públicos: una mirada crítica a la doctrina actual. *Cornell Law Review*, 89 (4), 1044 - 1067
<https://scholarship.law.cornell.edu/clr/vol89/iss4/5>

ANEXOS

ANEXO N° 1
MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

TITULO DE INVESTIGACIÓN: La Garantía por Interponer Recurso de Apelación en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y la vulneración al Debido Proceso						
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	PROBLEMA ESPECÍFICO	OBJETIVO ESPECÍFICO	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
¿Por qué la Garantía por Interponer Recurso de Apelación en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado vulnera el Debido Proceso?	Determinar si la Garantía por interponer Recurso de Apelación en la Ley N° 30225 Ley de Contratación con el Estado vulnera el Debido Proceso	¿Cuál es la finalidad de la Garantía por Interponer Recursos de Apelación en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado?	Determinar cual es la finalidad de la Garantía por Interponer Recursos de Apelación en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado	Garantía para Interponer Recurso de Apelación	Evitar recursos maliciosos, temerarios o manifiestamente infundados	TIPO DE INVESTIGACIÓN: Básica
					Promover la celeridad de los procedimientos de selección	
					Ejecución de la Garantía para interponer Recurso de Apelación	ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN: Cualitativa
		¿Cuáles son los derechos o garantías del Debido Proceso vulnerados por la Garantía para Interponer Recursos de Apelación?	Determinar cuales con los derechos o garantías del Debido Proceso vulnerados por la Garantía para Interponer Recursos de Apelación	Debido Proceso	Derecho de Impugnación	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: Teoría fundamentada
					Derecho de Defensa	INSTRUMENTO: Guía de entrevista Guía documental
					Derecho a la Debida Motivación de las Resoluciones	

ANEXO N° 2
INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS
GUIA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevistado:

Cargo, profesión, grado académico:

Especialidad:

Institución donde labora:

Título de Investigación: **La Garantía para Interponer Recurso de Apelación en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y la vulneración al Debido Proceso**

Objetivo General: Determinar si la Garantía para interponer el Recurso de Apelación en la Ley N° 30225 - Ley de Contratación con el Estado vulnera el Debido Proceso

1. ¿Considera que la exigencia contenida en el artículo 41.5 del TUO de la Ley 30225 referida a la presentación de garantía por interposición de recurso de apelación constituiría una vulneración al Debido Proceso?

Respuesta: -----

2. ¿Considera que el monto de la garantía por interposición de recurso de apelación solo puede ser asumido por los impugnantes con solvencia económica?

Respuesta: -----

Objetivo Específicos 01: Determinar cuál es la finalidad de la Garantía para Interponer Recursos de Apelación en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

3. ¿Cree Usted, que la garantía para interponer recursos de apelación desincentiva la presentación de recursos maliciosos o temerarios?

Respuesta: -----

4. ¿Considera que la Garantía por Interponer el Recurso de Apelación favorece la celeridad de los procedimientos de selección?

Respuesta: -----

5. Según su criterio y experiencia ¿Considera que la ejecución de la garantía para interponer recurso de apelación tiene un efecto condicionante en el cumplimiento del Debido Proceso?

Respuesta: -----

Objetivo Específicos 02. Determinar cuáles son los derechos o garantías del Debido Proceso vulnerados por la Garantía para Interponer Recursos de Apelación.

6. ¿Considera que el Derecho de Impugnación forma parte del Debido Proceso y este es vulnerado por la Garantía por Interponer el Recurso de Apelación?

Respuesta: -----

7. ¿Considera que el Derecho de Defensa forma parte del Debido Proceso y este es vulnerado por la Garantía por Interponer el Recurso de Apelación?

Respuesta: -----

8. ¿Considera que el Derecho a la Motivación de las Resoluciones forma parte del Debido Proceso y este es vulnerado por la Garantía por Interponer el Recurso de Apelación?

Respuesta: -----

ANEXO N° 3
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
GUIA DE ENTREVISTA

- 1.1. Apellidos y Nombres: Pantigoso Bustamante, Victor Augusto Benjamín
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor Independiente en Metodología y elaboración de proyectos de investigación
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Alan Esneider Palaco Guzman – Alan Christian Molina Bustamante

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												x	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

95 %

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :


Victor Augusto Benjamín
 Pantigoso Bustamante
 CAA N° 4012

Lima, 20 de setiembre del 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No Telf.:

DATOS GENERALES

- 4.1. Apellidos y Nombres: Machicao Velarde Maryorit Gabriela
- 4.2. Cargo e institución donde labora: Asesora Independiente en Contrataciones del Estado
- 4.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 4.4. Autor(A) de Instrumento: Alan Esneider Palacio Guzman – Alan Christian Molina Bustamante

V. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													x

VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

95 %

VII. PROMEDIO DE VALORACIÓN :


Maryorit G. Machicao Velarde
ABOGADO
C.A.A. 10673

Lima, 20 de setiembre del 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No Telf.:

ANEXO N° 04
GUIA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevistado: Rolando Rodrigo Coloma Pari
Cargo, profesión, grado académico: Abogado
Especialidad: Derecho Administrativo - Municipal
Institución donde labora: Estudio Jurídico Coloma & Asociados

Título de Investigación: **La Garantía para Interponer Recurso de Apelación en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y la vulneración al Debido Proceso**

Objetivo General: Determinar si la Garantía para interponer el Recurso de Apelación en la Ley N° 30225 - Ley de Contratación con el Estado vulnera el Debido Proceso

1. ¿Considera que la exigencia contenida en el artículo 41.5 del TUO de la Ley 30225 referida a la presentación de garantía por interposición de recurso de apelación constituiría una vulneración al Debido Proceso?

Respuesta: La garantía por interponer recurso de apelación representa un obstáculo para el cumplimiento del debido proceso, por su naturaleza de efecto condicionante, vulnera claramente la finalidad de la observancia al debido proceso justificándose en la necesidad del bienestar público.

2. ¿Considera que el monto de la garantía por interposición de recurso de apelación solo puede ser asumido por los impugnantes con solvencia económica?

Respuesta: Representa un estado de desigualdad frente a la posibilidad de impugnar o no, teniendo como condicionante el hecho de disponer los recursos suficientes en el momento preciso.

Objetivo Específicos 01: Determinar cuál es la finalidad de la Garantía para Interponer Recursos de Apelación en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

3. ¿Cree Usted, que la garantía para interponer recursos de apelación desincentiva la presentación de recursos maliciosos o temerarios?

Respuesta: La normativa de contrataciones no ha definido la diferencia entre recursos maliciosos o temerarios de aquellos que no lo son, incluso el mismo Tribunal de Contrataciones del Estado no ha definido este punto, por ello podríamos decir que la garantía desincentiva los recursos maliciosos o temerarios, pero también los fundados en derecho.

4. ¿Considera que la Garantía por Interponer el Recurso de Apelación favorece la celeridad de los procedimientos de selección?

Respuesta: Las entidades públicas tienen programadas sus contrataciones mediante el Plan Anual de Contrataciones y demás instrumentos de gestión, por lo cual deben tener presente los plazos de cada procedimiento de selección, incluyendo el recurso de apelación, por eso no considero que la garantía tenga un efecto de celeridad, para eso ya está la programación de cada entidad.

5. Según su criterio y experiencia ¿Considera que la ejecución de la garantía para interponer recurso de apelación tiene un efecto condicionante en el cumplimiento del Debido Proceso?

Respuesta: Es un efecto en los impugnantes que les provoca un estado de incertidumbre, frente a un estado de derecho que debería garantizarles igualdad de condiciones y respeto a sus intereses.

Objetivo Específicos 02. Determinar cuáles son los derechos o garantías del Debido Proceso vulnerados por la Garantía para Interponer Recursos de Apelación.

6. ¿Considera que el Derecho de Impugnación forma parte del Debido Proceso y este es vulnerado por la Garantía por Interponer el Recurso de Apelación?

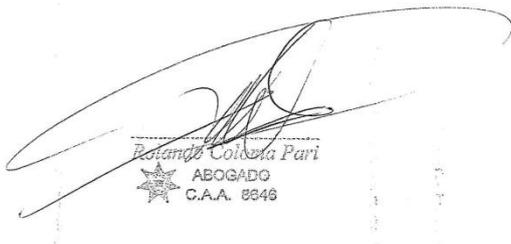
Respuesta: Definitivamente, el debido proceso al ser un derecho continente, contiene varios derechos como el derecho de impugnación, el cual sin duda es vulnerado por este condicionante que representa la garantía para interponer recursos.

7. ¿Considera que el Derecho de Defensa forma parte del Debido Proceso y este es vulnerado por la Garantía por Interponer el Recurso de Apelación?

Respuesta: Por supuesto que sí, forma parte del debido proceso y sin duda también es vulnerado por la garantía para interponer recurso de apelación, en el sentido de no permitirle al administrado presentar alegatos en su defensa en forma libre sin ningún tipo de condicionamiento.

8. ¿Considera que el Derecho a la Motivación de las Resoluciones forma parte del Debido Proceso y este es vulnerado por la Garantía por Interponer el Recurso de Apelación?

Respuesta: Definitivamente forma parte del debido proceso como derecho fundamental, el cual considero que se vulnera constantemente en los actos administrativos de los procedimientos de selección, al no admitir o descalificar ofertas sin detallar el debido sustento o la motivación que llevo al comité de selección a tomar esa decisión, actos arbitrarios de la administración que confía en que la garantía para interponer recursos por su efecto disuasorio mantendrá intacto el contenido de su arbitrariedad.



Rosendo Colista Pari
ABOGADO
C.A.A. 8846

GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevistado: Erick Franklin Sanchez Roque

Cargo, profesión, grado académico: Abogado

Especialidad: Derecho Administrativo - Municipal

Institución donde labora: Estudio Jurídico Sanchez & Asociados

Título de Investigación: **La Garantía para Interponer Recurso de Apelación en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y la vulneración al Debido Proceso.**

Objetivo General: Determinar si la Garantía para interponer el Recurso de Apelación en la Ley N° 30225 Ley de Contratación con el Estado vulnera el Debido Proceso

1. ¿Considera que la exigencia contenida en el artículo 41.5 del TUO de la Ley 30225 referida a la presentación de garantía por interposición de recurso de apelación constituiría una vulneración al Debido Proceso?

Respuesta: La garantía por interposición de recurso de apelación en el marco de la normativa de contrataciones del estado, constituye un despropósito que vulnera el derecho fundamental del debido proceso por el hecho de representar un requisito limitante que se refleja en un costo económico desproporcionado.

2. ¿Considera que el monto de la garantía por interposición de recurso de apelación solo puede ser asumido por los impugnantes con solvencia económica?

Respuesta: Definitivamente se necesita contar con solvencia económica para asumir el costo de la garantía, la cual no todos los impugnantes pueden asumirla.

Objetivo Específicos 01: Determinar cuál es la finalidad de la Garantía para Interponer Recursos de Apelación en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

3. ¿Cree Usted, que la garantía para interponer recursos de apelación desincentiva la presentación de recursos maliciosos o temerarios?

Respuesta: La garantía desincentiva la presentación de recursos impugnativos sea maliciosos o no, no existe diferencia reglamentada entre ambos tipos de recursos.

4. ¿Considera que la Garantía por Interponer el Recurso de Apelación favorece la celeridad de los procedimientos de selección?,

Respuesta: Aparentemente siempre se ha tratado de justificar la existencia de la garantía para interponer recurso de apelación, aludiendo la necesidad de la celeridad en los procedimientos de selección, sin embargo la verdadera celeridad está en la debida programación que están obligadas hacer las entidades públicas, para lo cual deberán tener presente los plazos que corresponden al recurso de apelación.

5. Según su criterio y experiencia ¿Considera que la ejecución de la garantía para interponer recurso de apelación tiene un efecto condicionante en el cumplimiento del Debido Proceso?

Respuesta: Tendría un efecto disuasorio en el sentido de generar temor en los impugnantes, pues es necesario contar con el presupuesto que equivale la garantía, la cual puedes perderlo si se ejecuta la garantía, no presentándose las garantías mínimas que debe tener un procedimiento administrativo.

- **Objetivo Específicos 02.** Determinar cuáles son los derechos o garantías del Debido Proceso vulnerados por la Garantía para Interponer Recursos de Apelación

6. ¿Considera que el Derecho de Impugnación forma parte del Debido Proceso y este es vulnerado por la Garantía por Interponer el Recurso de Apelación?

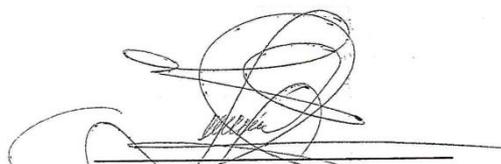
Respuesta: Sabemos que el debido proceso contiene el derecho de refutar las decisiones de la administración, lo cual se viene vulnerando con la garantía por tener que cumplir este condicionante antes de ejercer la facultad de contradicción que representa los recursos administrativos.

7. ¿Considera que el Derecho de Defensa forma parte del Debido Proceso y este es vulnerado por la Garantía por Interponer el Recurso de Apelación?

Respuesta: El debido proceso también contiene al derecho de defensa, derecho fundamental que también es vulnerado por la garantía para interponer recurso de apelación por su efecto condicionante.

8. ¿Considera que el Derecho a la Motivación de las Resoluciones forma parte del Debido Proceso y este es vulnerado por la Garantía por Interponer el Recurso de Apelación?

Respuesta: Como garantía del debido proceso, considero que se vulnera la motivación en el sentido que los funcionarios públicos expiden actos administrativos que carecen de motivación creyendo que la garantía para interponer recursos por su efecto disuasivo, permitirá el consentimiento de estos actos administrativos.


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No Telf.:
Erick Sánchez Roque
ABOGADO
C.A.A. 8873

GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevistado: Hector Ernesto Juárez Camargo

Cargo, profesión, grado académico: Abogado, Gerente de Administración

Especialidad: Derecho Administrativo – Municipal

Institución donde labora: Municipalidad Distrital de Paucarpata

Título de Investigación: **La Garantía para Interponer Recurso de Apelación en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y la vulneración al Debido Proceso.**

Objetivo General: Determinar si la Garantía para interponer el Recurso de Apelación en la Ley N° 30225 Ley de Contratación con el Estado vulnera el Debido Proceso

1. ¿Considera que la exigencia contenida en el artículo 41.5 del TUO de la Ley 30225 referida a la presentación de garantía por interposición de recurso de apelación constituiría una vulneración al Debido Proceso?

Respuesta: Considero que esta garantía limita el derecho fundamental del debido proceso, teniendo presente que sus costos representan una inversión para los proveedores del estado, los cuales no todos pueden permitirse un gasto como este, por lo cual representa un limitante a las garantías que representa el debido proceso.

2. ¿Considera que el monto de la garantía por interposición de recurso de apelación solo puede ser asumido por los impugnantes con solvencia económica?

Respuesta: Correcto, teniendo presente la situación económica actual por la pandemia los proveedores no pueden darse el lujo de presentar recurso de impugnación, solamente las empresas con solvencia económica y dispuestas asumir el riesgo de ganar o perder

Objetivo Específicos 01: Determinar cuál es la finalidad de la Garantía para Interponer Recursos de Apelación en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

3. ¿Cree Usted, que la garantía para interponer recursos de apelación desincentiva la presentación de recursos maliciosos o temerarios?

Respuesta: Aunque se quiere justificar que la garantía impide el avance de los recursos maliciosos o temerarios, no puede hacerlo sobre la base de vulnerar el debido proceso, imponiendo un condicionamiento que generaliza el termino de malicioso o temerarios desconociendo completamente lo recursos con razones y fundamentos estimables.

4. ¿Considera que la Garantía por Interponer el Recurso de Apelación favorece la celeridad de los procedimientos de selección?

Respuesta: La celeridad en las adquisiciones públicas se debe efectuar en el cumplimiento de cada etapa de los procedimientos de selección, garantizando a los proveedores del estado el cumplimiento de las garantías mínimas que debe brindar el estado de derecho,

no podemos hablar de celeridad pensando en evitar una etapa que forma parte del procedimiento de selección.

5. Según su criterio y experiencia ¿Considera que la ejecución de la garantía para interponer recurso de apelación tiene un efecto condicionante en el cumplimiento del Debido Proceso?

Respuesta: Claro que sí, como ya mencione esta garantía representa una inversión económica importante para cualquier administrado, lo cual no todos pueden ejercerla, vulnerando claramente las garantías que representan el debido proceso y si le agregamos la amenaza de pérdida de tu inversión constituye una inobservancia del debido proceso.

- **Objetivo Específicos 02.** Determinar cuáles son los derechos o garantías del Debido Proceso vulnerados por la Garantía para Interponer Recursos de Apelación
6. ¿Considera que el Derecho de Impugnación forma parte del Debido Proceso y este es vulnerado por la Garantía por Interponer el Recurso de Apelación?

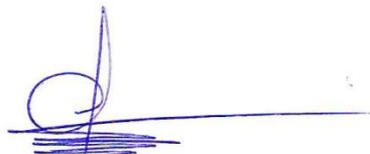
Respuesta: Como bien se sabe, el debido proceso está constituido por derechos fundamentales de imperativo cumplimiento, estando el derecho de recurrir el acto administrativo como uno de estos derechos fundamentales, el cual a mi criterio debe ejercerse sin condicionantes iguales o similares a la garantía para interponer recurso de apelación carentes de toda razonabilidad.

7. ¿Considera que el Derecho de Defensa forma parte del Debido Proceso y este es vulnerado por la Garantía por Interponer el Recurso de Apelación?

Respuesta: El derecho de defensa como bien se sabe, también forma parte del debido proceso, la capacidad de contradicción reconocida por la constitución se ve mellada por el obstáculo que representa asumir los costos de la garantía.

8. ¿Considera que el Derecho a la Motivación de las Resoluciones forma parte del Debido Proceso y este es vulnerado por la Garantía por Interponer el Recurso de Apelación?

Respuesta: La debida motivación como parte del debido proceso, considero que la garantía vulnera este derecho desde una perspectiva de la visión de los funcionarios públicos, que hacen mal uso de los efectos de la garantía para emitir actos carentes de toda motivación e incluso arbitrarios, confiados en que este condicionante que es la garantía mantendrá intacto estos actos como son el otorgamiento de una buena pro.



Hector Ernesto Juárez Camargo
ABOGADO
CAA 1396

GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevistado: Leyder Nelson Riveros Pariona

Cargo, profesión, grado académico: Abogado, Jefe de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares

Especialidad: Derecho Administrativo – Contrataciones con el Estado

Institución donde labora: Municipalidad Distrital de Paucarpata

Título de Investigación: **La Garantía para Interponer Recurso de Apelación en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y la vulneración al Debido Proceso.**

Objetivo General: Determinar si la Garantía para interponer el Recurso de Apelación en la Ley N° 30225 Ley de Contratación con el Estado vulnera el Debido Proceso

1. ¿Considera que la exigencia contenida en el artículo 41.5 del TUO de la Ley 30225 referida a la presentación de garantía por interposición de recurso de apelación constituiría una vulneración al Debido Proceso?

Respuesta: Efectivamente como especialista en contrataciones con el estado, considero que esta garantía vulnera la observancia al debido proceso, por su naturaleza condicionante y el alto costo que representa, teniendo presente que muchos postores de procedimientos de selección son empresas jurídicas o naturales con REMYPE

2. ¿Considera que el monto de la garantía por interposición de recurso de apelación solo puede ser asumido por los impugnantes con solvencia económica?

Respuesta: Exacto, dado los altos costos que representa la garantía sumado a ello que los procedimientos sobretodo en obras tienen valores referenciales altos, los postores deberán asumir un inversión importante para ejercer el recurso de impugnación.

Objetivo Específicos 01: Determinar cuál es la finalidad de la Garantía para Interponer Recursos de Apelación en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

3. ¿Cree Usted, que la garantía para interponer recursos de apelación desincentiva la presentación de recursos maliciosos o temerarios?

Respuesta: No lo creo, catalogar a un recurso como temerario o malicioso es establecer una regla general para todos los recursos, cuando ni por asomo se ha establecido en qué casos y bajo qué condiciones se puede calificar a un recurso de malicioso o temerario.

4. ¿Considera que la Garantía por Interponer el Recurso de Apelación favorece la celeridad de los procedimientos de selección?

Respuesta: Los funcionarios públicos sabemos que las contrataciones del estado están programadas por los instrumentos de gestión como el Plan Anual de Contrataciones del Estado, y tenemos presente los plazos y etapas de una procedimiento de selección, incluyendo un posible recurso de apelación y el tiempo establecido para emitir

pronunciamiento, por eso no podemos alegar celeridad pretendiendo evitar una etapa normal que representa un derecho de los administrados.

5. Según su criterio y experiencia ¿Considera que la ejecución de la garantía para interponer recurso de apelación tiene un efecto condicionante en el cumplimiento del Debido Proceso?

Respuesta: La ejecución de la garantía representa una amenaza para quienes pretenden impugnar los actos administrativos, esta amenaza constituye una grave afrenta a la observancia del debido proceso, por cuanto muchos de estos actos administrativos contienen graves denuncias de corrupción.

- **Objetivo Específicos 02.** Determinar cuáles son los derechos o garantías del Debido Proceso vulnerados por la Garantía para Interponer Recursos de Apelación.
6. ¿Considera que el Derecho de Impugnación forma parte del Debido Proceso y este es vulnerado por la Garantía por Interponer el Recurso de Apelación?

Respuesta: El debido proceso es una garantía constitucional, que representa el cumplimiento los derechos y garantías mínimas de un procedimiento administrativo en este caso, impugnar actos administrativos sin duda forma parte del mismo, y se ve mermado en su ejercicio por la exigencia irrazonable de la garantía para interponer recurso de apelación.

7. ¿Considera que el Derecho de Defensa forma parte del Debido Proceso y este es vulnerado por la Garantía por Interponer el Recurso de Apelación?

Respuesta: El derecho de defensa también forma parte de las garantías mínimas del debido proceso, lo cual sin duda se ve dificultado en ejercerse si para ello es necesario previamente cumplir con un requisito de carácter económico.

8. ¿Considera que el Derecho a la Motivación de las Resoluciones forma parte del Debido Proceso y este es vulnerado por la Garantía por Interponer el Recurso de Apelación?

Respuesta: Efectivamente, como una garantía del debido proceso, estimo que la garantía vulnera o limita la debida motivación, considerando que comúnmente se toma conocimiento de actas de buena pro carente de toda motivación, sin embargo, estas quedan consentidas por el efecto condicionante de la garantía.


 Abg. Leyder Riveros Pariona
C.A.A. N° 9685

GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevistado: Zacarias Manuel Aco Tejada

Cargo, profesión, grado académico: Abogado

Especialidad: Derecho Administrativo - Municipal

Institución donde labora: Estudio Jurídico Aco & Asociados

Título de Investigación: **La Garantía para Interponer Recurso de Apelación en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y la vulneración al Debido Proceso.**

Objetivo General: Determinar si la Garantía para interponer el Recurso de Apelación en la Ley N° 30225 Ley de Contratación con el Estado vulnera el Debido Proceso

1. ¿Considera que la exigencia contenida en el artículo 41.5 del TUO de la Ley 30225 referida a la presentación de garantía por interposición de recurso de apelación constituiría una vulneración al Debido Proceso?

Respuesta: El administrado tiene derecho a la presentación de un recurso de apelación cuando no se encuentre conforme con la decisión de la entidad, lo cual forma parte del debido proceso, y no debería verse impedido por una garantía que representa un monto económico considerable.

2. ¿Considera que el monto de la garantía por interposición de recurso de apelación solo puede ser asumido por los impugnantes con solvencia económica?

Respuesta: Solamente los administrados con solvencia económica pueden ejercer este derecho, viéndose perjudicados las pequeña y micro empresas por ejemplo

Objetivo Específicos 01: Determinar cuál es la finalidad de la Garantía para Interponer Recursos de Apelación en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

3. ¿Cree Usted, que la garantía para interponer recursos de apelación desincentiva la presentación de recursos maliciosos o temerarios?

Respuesta: Considero que la garantía desincentiva a los recursos maliciosos como también a los que no lo son.

4. ¿Considera que la Garantía por Interponer el Recurso de Apelación favorece la celeridad de los procedimientos de selección?,

Respuesta: El principio de celeridad busca evitar actos y diligencias innecesarias, redundantes, lo cual no podemos decir que significa el recurso de apelación.

5. Según su criterio y experiencia ¿Considera que la ejecución de la garantía para interponer recurso de apelación tiene un efecto condicionante en el cumplimiento del Debido Proceso?

Respuesta: Considero que el objetivo de la ejecución de la garantía es justamente evitar la presentación de apelaciones en contra de los otorgamientos de buena pro, a fin de agilizar la suscripción de contrato, pero limitando el derecho de impugnación y al mismo tiempo el debido proceso, dicha limitación podría estar salvaguardando actos administrativos

carentes de toda legalidad o peor aún direccionamientos indebidos que todos conocemos por los medios de comunicación.

- **Objetivo Específicos 02.** Determinar cuáles son los derechos o garantías del Debido Proceso vulnerados por la Garantía para Interponer Recursos de Apelación
6. ¿Considera que el Derecho de Impugnación forma parte del Debido Proceso y este es vulnerado por la Garantía por Interponer el Recurso de Apelación?

Respuesta: El derecho de impugnación como garantía del debido proceso, se ve sosegado en su finalidad con la imposición de esta carga económica, asumida por pocos y perjuicio de muchos.

7. ¿Considera que el Derecho de Defensa forma parte del Debido Proceso y este es vulnerado por la Garantía por Interponer el Recurso de Apelación?

Respuesta: El derecho de defensa como garantía del debido proceso, también se ve mermado en el cumplimiento de su finalidad por un pasivo económico que solo podrá ser asumido por quienes estén dispuestos a perder el monto que representa.

8. ¿Considera que el Derecho a la Motivación de las Resoluciones forma parte del Debido Proceso y este es vulnerado por la Garantía por Interponer el Recurso de Apelación?

Respuesta: El debido proceso como derecho continente, está configurado también por el derecho a la debida motivación, a lo cual considero que se vulnera desde el hecho que los diversos actos administrativos, como son las actas de buena pro carecen de toda motivación, ya sea por desconocimiento o por aspectos subjetivos, pero lamentablemente estos actos quedan consentidos o mantiene sus efectos jurídicos por los efectos disuasivos de la garantía.



Zacarias Manuel Aco Tejada
ABOGADO
C.A.A. 5133

GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevistado: Jorge Alfredo Saraya Cabana
Cargo, profesión, grado académico: Abogado
Especialidad: Derecho Administrativo - Municipal
Institución donde labora: Estudio Jurídico Saraya & Asociados

Título de Investigación: La Garantía para Interponer Recurso de Apelación en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y la vulneración al Debido Proceso

Objetivo General: Determinar si la Garantía para interponer el Recurso de Apelación en la Ley N° 30225 Ley de Contratación con el Estado vulnera el Debido Proceso

1. ¿Considera que la exigencia contenida en el artículo 41.5 del TUO de la Ley 30225 referida a la presentación de garantía por interposición de recurso de apelación constituiría una vulneración al Debido Proceso?

Si constituye una vulneración al debido proceso, debido a que los postores no concurren con igualdad de armas, al derecho de impugnar una decisión que los afecta, contraviniendo de esta forma uno de los principios fundamentales del procedimiento administrativo.

2. ¿Considera que el monto de la garantía por interposición de recurso de apelación solo puede ser asumido por los impugnantes con solvencia económica?

Si bien debe ser asumida por los impugnantes porque son ellos los que tienen interés para obrar, debido a que persiguen un beneficio económico al momento de ganar el proceso de selección. No se debe imponer una garantía pecuniaria, porque en la realidad peruana la mayoría de las empresas que licitan con el estado resultan siendo MYPE, la cual las coloca en una enorme desventaja.

Objetivo Específicos 01: Determinar cuál es la finalidad de la Garantía para Interponer Recursos de Apelación en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

3. ¿Cree Usted, que la garantía para interponer recursos de apelación desincentiva la presentación de recursos maliciosos o temerarios?

No comparto ese punto en el sentido que la Ley General de Procedimientos Administrativos ley 27444 solo existen tres recursos de impugnación, como son: la reconsideración, la apelación y la revisión, por lo tanto, ningún medio impugnatorio se puede interpretar como malicioso o tendencioso, porque son un derecho al que recurre el postor por verse afectado por un vicio o error en el que incurre una determinada institución del estado.

4. ¿Considera que la Garantía por Interponer el Recurso de Apelación favorece la celeridad de los procedimientos de selección?

Favorece en la medida que el proceso de selección tenga las bases del concurso claras, no contenga ningún tipo de vicio o error que conlleve a los postores a interponer un recurso de impugnación. Caso contrario la garantía solo favorecería al postor que está en la posibilidad de pagarlo.

5. Según su criterio y experiencia ¿Considera que la ejecución de la garantía para interponer recurso de apelación tiene un efecto condicionante en el cumplimiento del Debido Proceso?

Solamente la exigencia de la garantía representa una inobservancia del debido proceso, agregando a ello la ejecución de esta, tenemos una clara amenaza para quienes pretenden impugnar actos como el otorgamiento de buena pro, la cual podría contener sospechas de corrupción, representando esto un abuso del derecho.

Objetivo Específicos 02. Determinar cuáles son los derechos o garantías del Debido Proceso vulnerados por la Garantía para Interponer Recursos de Apelación.

6. ¿Considera que el Derecho de Impugnación forma parte del Debido Proceso y este es vulnerado por la Garantía por Interponer el Recurso de Apelación?

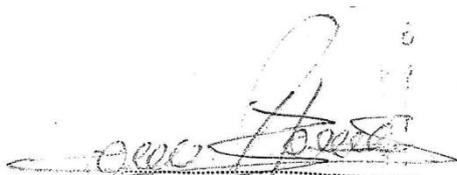
Por su puesto que la garantía monetaria por interponer recurso de apelación vulnera el principio del debido proceso, y el derecho de impugnar forma parte de este derecho fundamental.

7. ¿Considera que el Derecho de Defensa forma parte del Debido Proceso y este es vulnerado por la Garantía por Interponer el Recurso de Apelación?

Considerando que la defensa de toda persona es un derecho fundamental que permite el correcto desenvolvimiento en un estado de derecho, se evidencia que, en la garantía económica por interponer recurso de apelación, una de las partes queda impedida de poder ejercer su derecho de defensa por estar supeditado al cumplimiento de esta exigencia.

8. ¿Considera que el Derecho a la Motivación de las Resoluciones forma parte del Debido Proceso y este es vulnerado por la Garantía por Interponer el Recurso de Apelación?

Respuesta: La debida motivación reconocida como parte del debido proceso, se vulnera porque, al no poder ejercer el derecho de impugnación sin condicionamientos, no se puede obtener un pronunciamiento de última instancia que debe cumplir con la debida motivación.


Jorge A. Saraya Cabana
ABOGADO
C.A.A. 05837

GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevistado: Rosario Norma Limachi Calapuja

Cargo, profesión, grado académico: Abogado independiente.

Especialidad: Derecho Constitucional.

Institución donde labora: Estudio Jurídico Limachi & Asociados

Título de Investigación: **La Garantía para Interponer Recurso de Apelación en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y la vulneración al Debido Proceso**

Objetivo General: Determinar si la Garantía para interponer el Recurso de Apelación en la Ley N° 30225 - Ley de Contratación con el Estado vulnera el Debido Proceso

1. ¿Considera que la exigencia contenida en el artículo 41.5 del TUO de la Ley 30225 referida a la presentación de garantía por interposición de recurso de apelación constituiría una vulneración al Debido Proceso?

Respuesta: El acceso a la tutela jurisdiccional efectiva no debe ser condicionado por el pago de algún concepto; pues se estaría limitando los derechos de las personas. En consecuencia, se afectaría al debido proceso, pues un requisito administrativo, no puede condicionar el fondo del asunto.

2. ¿Considera que el monto de la garantía por interposición de recurso de apelación solo puede ser asumido por los impugnantes con solvencia económica?

Respuesta: Las personas que tiene solvencia económica, podrán realizar el pago correspondiente y acceder a la justicia, lo cual sería discriminatorio y perjudicial, pues no necesariamente pueden reunir las exigencias del Estado para su contratación; de esta forma dejaría de lado a los participantes que no pueden asumir dicho costo.

Objetivo Específicos 01: Determinar cuál es la finalidad de la Garantía para Interponer Recursos de Apelación en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

3. ¿Cree Usted, que la garantía para interponer recursos de apelación desincentiva la presentación de recursos maliciosos o temerarios?

Respuesta: No considero que el costo de interposición del recurso de apelación, disminuya la desincentive la presentación de una apelación temeraria o maliciosa.

4. ¿Considera que la Garantía por Interponer el Recurso de Apelación favorece la celeridad de los procedimientos de selección?

Respuesta: De ser el caso, que el pago de una tasa de apelación incentiva la celeridad procesal, estaríamos entrando a un nefasto precedente, el de pagar para acelerar un proceso, lo cual es contraproducente para el sistema

jurisdiccional y administrativo. El pago de la tasa de apelaciones, no debe servir para favorecer la celeridad, la misma que corresponde a los organismos administrativos y jurisdiccionales cumplir con los plazos de ley.

5. Según su criterio y experiencia ¿Considera que la ejecución de la garantía para interponer recurso de apelación tiene un efecto condicionante en el cumplimiento del Debido Proceso?

Respuesta: Considero que la ejecución de la garantía, para interponer el recurso de apelación, sí es un condicionante, pues de no ejecutarse esta, no se podría interponer el recurso ni hacer valer los derechos de las personas, afectándose el principio del debido proceso, acceso a tu tutela jurisdiccional efectiva y gratuidad de la justicia.

Objetivo Específicos 02. Determinar cuáles son los derechos o garantías del Debido Proceso vulnerados por la Garantía para Interponer Recursos de Apelación.

6. ¿Considera que el Derecho de Impugnación forma parte del Debido Proceso y este es vulnerado por la Garantía por Interponer el Recurso de Apelación?

Respuesta: Por su puesto, todos tiene derecho a impugnar una resolución, es parte del debido proceso, pues todos tiene derecho a la doble instancia, sea esta administrativa o judicial. Se vulnera el acceso a tutela jurisdiccional efectiva.

7. ¿Considera que el Derecho de Defensa forma parte del Debido Proceso y este es vulnerado por la Garantía por Interponer el Recurso de Apelación?

Respuesta: El derecho a la defensa, se vulnera cuando se condiciona el pago de la garantía para interponer el recurso de apelación.

8. ¿Considera que el Derecho a la Motivación de las Resoluciones forma parte del Debido Proceso y este es vulnerado por la Garantía por Interponer el Recurso de Apelación?

Respuesta: Cuando una resolución administrativa o jurisdiccional no está bien fundamentada, se vulnera el debido proceso; pues a partir de esta resolución, se interpondrá la apelación correspondiente.



Rosario Norma Lincoyán Palapuy
ABOGADO
C.A.A. 08939

GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevistado: Edgar Temístocles Pinto Santos

Cargo, profesión, grado académico: Abogado independiente.

Especialidad: Derecho Constitucional.

Institución donde labora: Estudio Jurídico Lauretano, Pinto & Asociados – Procurador de la Municipalidad Distrital de la Joya

Título de Investigación: **La Garantía para Interponer Recurso de Apelación en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y la vulneración al Debido Proceso**

Objetivo General: Determinar si la Garantía para interponer el Recurso de Apelación en la Ley N° 30225 - Ley de Contratación con el Estado vulnera el Debido Proceso

1. ¿Considera que la exigencia contenida en el artículo 41.5 del TUO de la Ley 30225 referida a la presentación de garantía por interposición de recurso de apelación constituiría una vulneración al Debido Proceso?

Respuesta: Si; ya que el debido proceso se supone que da cumplimiento a todas las garantías, requisitos y normas de orden público entre ellos el derecho de contradicción y pluralidad de instancias; lo cual este artículo estaría vulnerando constitucionalmente

2. ¿Considera que el monto de la garantía por interposición de recurso de apelación solo puede ser asumido por los impugnantes con solvencia económica?

Respuesta: Si, debemos tener presente que el postor al presentarse a un procedimiento de selección, ya invirtió para cumplir con los requisitos solicitados por la entidad; entonces podríamos presumir que en esta etapa ya estaría a tope.

Objetivo Específicos 01: Determinar cuál es la finalidad de la Garantía para Interponer Recursos de Apelación en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

3. ¿Cree Usted, que la garantía para interponer recursos de apelación desincentiva la presentación de recursos maliciosos o temerarios?

Respuesta: La finalidad de la garantía para interponer recursos de apelación desincentiva por el contrario al postor al no querer participar en un procedimiento de selección, por la cantidad de la garantía.

4. ¿Considera que la Garantía por Interponer el Recurso de Apelación favorece la celeridad de los procedimientos de selección?

Respuesta: Considero que la celeridad de un procedimiento no puede estar condicionado a un pago, el pago de esta garantía no debe ser un requisito para favorecer la celeridad

5. Según su criterio y experiencia ¿Considera que la ejecución de la garantía para interponer recurso de apelación tiene un efecto condicionante en el cumplimiento del Debido Proceso?

Respuesta: Considero que esta garantía si condiciona al cumplimiento del debido proceso, ya que al no pagar esta garantía, el postor no podrá acceder a la apelación.

Objetivo Específicos 02. Determinar cuáles son los derechos o garantías del Debido Proceso vulnerados por la Garantía para Interponer Recursos de Apelación.

6. ¿Considera que el Derecho de Impugnación forma parte del Debido Proceso y este es vulnerado por la Garantía por Interponer el Recurso de Apelación?

Respuesta: Todos deben tener el derecho de impugnar es parte del debido proceso vulnerándose la pluralidad de instancias.

7. ¿Considera que el Derecho de Defensa forma parte del Debido Proceso y este es vulnerado por la Garantía por Interponer el Recurso de Apelación?

Respuesta: El derecho a la defensa se ve vulnerado al condicional este derecho por el pago del 3 % de la garantía en los procedimientos de selección.

8. ¿Considera que el Derecho a la Motivación de las Resoluciones forma parte del Debido Proceso y este es vulnerado por la Garantía por Interponer el Recurso de Apelación?

Respuesta: La fundamentación adecuada en una resolución es determinante para que se pueda declarar fundada o infundada la apelación.



Handwritten signature and the number 1284 A.A. 4921.

ANEXO N° 05
GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Título del Desarrollo de Investigación: La garantía para interponer recurso de apelación en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y la vulneración al debido proceso

Objetivo General: Determinar si la Garantía para interponer el Recurso de Apelación en la Ley N° 30225 Ley de Contratación con el Estado vulnera el Debido Proceso

Fuente documental	Expediente N° 3741-2004-AA/TC
Contenido de la fuente analizar	Recurso de Amparo interpuesto por Ramon Hernando Salazar Yarlenque contra la Municipalidad de Surquillo, solicitando que se ordene a la emplazada admitir a trámite sus medios impugnatorios sin la exigencia previa de pago de la tasa que por tal concepto tiene establecido en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos.
Análisis del contenido	<p>El derecho al debido proceso reconocido en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución, no solo tiene una dimensión estrictamente jurisdiccional, sino que se extiende también al procedimiento administrativo y, en general, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos lo ha establecido, a cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, el cual tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal.</p> <p>El debido proceso comprende, entre otros aspectos, el derecho a impugnar las decisiones de la administración, bien mediante los mecanismos que provea el propio procedimiento administrativo, ahora bien, el debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la administración. Implica, por ello, el sometimiento de la actuación administrativa a reglas previamente establecidas, las cuales no pueden significar restricciones a las posibilidades de defensa del administrado y menos aún condicionamientos para que tales prerrogativas puedan ser ejercitadas en la práctica.</p>
Conclusión	El Tribunal Constitucional estimo que el establecimiento de una tasa o derecho como condición para ejercer el derecho de impugnar la propia decisión de la Administración, vulnera del debido proceso reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución

Fuente documental	Expediente N° 6785-2006-PA/TC
Contenido de la fuente analizar	Recurso de Amparo interpuesto por Santiago Vasquez Valencia contra la Municipalidad del Santa y su Ejecutora Coactiva, solicitando se deje sin efecto los actos violatorios consistentes en el requerimiento de pago por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales.
Análisis del contenido	El debido procedimiento administrativo es una manifestación del derecho al debido proceso reconocido en el inciso 3 del artículo 1390 de la Constitución y supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la administración, lo que implica el derecho a impugnar sus decisiones, bien mediante los mecanismos que provea el propio procedimiento administrativo o, llegado el caso, a través de la vía judicial.
Conclusión	El Tribunal Constitucional estimo que el establecimiento de una tasa o derecho como condición para ejercer el derecho de impugnar la propia decisión de la Administración, constituye una restricción desproporcionada que la hace contraria a la Constitución ya que resulta una interferencia económica.

Fuente documental	Expediente N° 04925-2017-PA/TC
Contenido de la fuente analizar	Recurso de Amparo interpuesto por Noe Jesus Ruiz Viera contra el directo del personal, el comandante general y el procurador público a cargo de los asuntos judiciales de la Marina de Guerra del Perú.
Análisis del contenido	El debido proceso, como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda vulnerarlos. Vale decir que cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea éste administrativo o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal.
Conclusión	El derecho al debido proceso y los derechos que este tiene como contenido son invocables y, por tanto, garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Así, el debido procedimiento administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto — por parte de la administración pública o privada— de todos aquellos principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada y a los que se refiere el artículo 139 de la Constitución del Estado (debida motivación de las decisiones, juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.)

Objetivo Específico 01: Determinar cuál es la finalidad de la Garantía para Interponer Recursos de Apelación en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Fuente documental	Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 867-2019-TCE-S2
Contenido de la fuente analizar	Recurso de apelación interpuesto por AGROINDUSTRIAS LATINO E.I.R.L., en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 001-2019/MDMDD-CS, contra la Municipalidad Distrital de Madre de Dios.
Análisis del contenido	Mediante escrito s/n presentado el 16 de abril de 2019 en la Mesa de Partes del Tribunal, el adjudicatario presentó argumentos adicionales para mejor resolver, reiterando lo expuesto en su Escrito N° 1, en el sentido que el recurso de apelación debe ser declarado improcedente toda vez que no existiría conexión lógica entre el petitorio y los fundamentos que se exponen en el mismo, atendiendo a que el impugnante tiene la condición de descalificado y pese a ello no ha planteado como pretensión que se revierta dicha condición. Asimismo, indica que en la audiencia pública el impugnante señaló que su intención al apelar no fue otra que se declare nulo el procedimiento, lo que hace advertir que nos encontramos en presencia de un recurso malicioso, el cual debe ser declarado improcedente, y como consecuencia de ello, debe ratificarse la buena pro que fue otorgada.
Conclusión	Finalmente, en torno a la calificación de recurso malicioso realizada por el Adjudicatario en su escrito s/n presentado el 16 de abril de 2019, debe señalarse que aquel no ha adjuntado algún medio probatorio que permita determinar si efectivamente el presente recurso impugnativo es malicioso o no. Sobre ello, debe recordarse que todo postor que participa en un procedimiento de selección tiene expedito su derecho de impugnar aquello que considere que le afecta, como sería el caso, del otorgamiento de la buena pro, así como también puede denunciar las irregularidades que ocurran en el mismo, lo que de ninguna manera puede calificar como “malicioso”, Por lo tanto, a criterio de este Tribunal no se cuenta con elementos suficientes para determinar que el presente recurso impugnativo sea “malicioso”, por lo que debe desestimarse aquello.

Fuente documental	Directiva N° 02-2019-OSCE/CD
Contenido de la fuente analizar	Finalidad.- Uniformizar criterios para la planificación de las contrataciones de bienes, servicios y obras en el Plan Anual de Contrataciones bajo el enfoque de gestión por resultados que permita el cumplimiento de los fines públicos.
Análisis del contenido	<p>El PAC constituye un instrumento de gestión para planificar, ejecutar y evaluar las contrataciones, el cual se articula con el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional de la Entidad.</p> <p>El PAC que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras financiadas a ser convocados en el año en curso, con cargo a los respectivos recursos presupuestales, con independencia que se sujeten al ámbito de aplicación de la Ley o no, y de la fuente de financiamiento. El PAC debe obedecer en forma estricta y exclusiva a la satisfacción de las necesidades de la Entidad, las que a su vez provienen de cada una de las áreas usuarias, en función de los objetivos y resultados que se buscan alcanzar. Las Entidades deben elaborar, aprobar, modificar, publicar, difundir, ejecutar y evaluar su PAC, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y la Directiva</p>
Conclusión	<p>El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se haya delegado la aprobación y/o modificación del PAC, es responsable de supervisar y efectuar el seguimiento al proceso de planificación, formulación, aprobación y ejecución oportuna del PAC; sin perjuicio del control gubernamental que ejerzan los órganos del Sistema Nacional de Control. Para dicho efecto, el OEC de la Entidad debe elevar al Titular de la Entidad o al funcionario a quien se haya delegado la aprobación y/o modificación del PAC, un informe pormenorizado sobre cada uno de los aspectos puntualizados en el párrafo precedente y, principalmente, sobre la ejecución del PAC, con una descripción y comentario de las actividades de los servidores, funcionarios y áreas usuarias encargadas de su cumplimiento. En función a los resultados de la supervisión y el seguimiento, el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se haya delegado la aprobación y/o modificación del PAC, deben adoptar de ser el caso, las medidas correctivas pertinentes para que las contrataciones se realicen con la diligencia del caso, y de corresponder, disponer el deslinde de las responsabilidades respectivas de los funcionarios y servidores, de acuerdo a las normas internas y el régimen jurídico que los vincule a la Entidad.</p> <p>El Titular de la Entidad debe realizar evaluaciones periódicas bajo el enfoque de gestión por resultados, sobre la ejecución de las contrataciones así como su incidencia en el cumplimiento de las metas del Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional.</p>

Fuente documental	Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 2222-2018-TCE-S4
Contenido de la fuente analizar	Recurso de apelación interpuesto por el consorcio integrado por las empresas IMARK SOLUCIONES INTEGRALES S.A.C. y MSA DEL PERÚ S.A.C., en el marco de la Licitación Pública N° 008-2018-DPC-ACFFAA, contra su descalificación y otorgamiento de la buena pro.
Análisis del contenido	El Impugnante ha señalado que el Comité de Selección de manera inmotivada, Injustificada e ilegal, lo descalificó por presuntamente no haber acreditado de manera fehaciente la cancelación documental del pago de las Facturas N° 002- 0000661, N° 002-0001788, N° 002-0002661, N° 001-003651, N° 001-0057125, N° 009-0028748, N° 009-0009664, N° 002-00005361 y N° 001-00000620; pero no existe ninguna explicación de por qué con las facturas y demás documentos aportados, no se acreditaría la cancelación fehacientemente.
Conclusión	Ahora bien, revisado el argumento expuesto por el Impugnante, este Colegiado considera que dicha actuación administrativa adolece de una motivación insuficiente o parcial, por cuanto si bien se ha señalado que no se acreditó la cancelación de las Facturas N°002-0000661, N° 002-0001788, N°002-0002661, N° 001-003651, N°001-0057125, N°009-0012604, N°009-0009664, N°002-00005361 y N° 001-00000620; el Comité de Selección tampoco ha señalado por qué con las facturas y demás documentos aportados, no se acreditaría la cancelación fehacientemente conforme se solicita en las bases integradas.En cuanto al vicio detectado (motivación insuficiente o parcial), se aprecia que éste constituye uno no trascendente, por cuanto, se ha evidenciado en autos, que el Impugnante, a pesar de no conocer de manera completa los motivos por los cuales no fue acogida su experiencia como postor, durante su recurso de apelación, ha podido exponer extensamente sobre la acreditación de la cancelación de las facturas cuestionadas, haciendo hincapié respecto de cada una de ellas y exponiendo por qué éstas si debieron ser admitidas por el Comité de Selección; por tanto, no se puede concluir que se le haya ocasionado un perjuicio irreparable al Impugnante, en el sentido que, por ejemplo, de la redacción de la decisión administrativa, no se pueden advertir cuáles fueron las razones mínimas de su descalificación; prueba de ello, es que el referido postor ha impugnado dicha decisión administrativa. Por tanto, en el caso concreto, resultan aplicables los supuestos de conservación del acto, previstos en los acápite 14.2,2 y 14.2.9 del numeral 14.2 del artículo 14 del TUO

Objetivo Específico 02: Determinar cuáles son los derechos o garantías del Debido Proceso vulnerados por la Garantía para Interponer Recursos de Apelación

Fuente documental	Expediente N° 3741-2004-AA/TC
Contenido de la fuente analizar	Recurso de Amparo interpuesto por Ramon Hernando Salazar Yarlénque contra la Municipalidad de Surquillo, solicitando que se ordene a la emplazada admitir a trámite sus medios impugnatorios sin la exigencia previa de pago de la tasa que por tal concepto tiene establecido en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos.
Análisis del contenido	<p>El derecho al debido proceso reconocido en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución, no solo tiene una dimensión estrictamente jurisdiccional, sino que se extiende también al procedimiento administrativo y, en general, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos lo ha establecido, a cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, el cual tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal.</p> <p>El debido proceso comprende, entre otros aspectos, el derecho a impugnar las decisiones de la administración, bien mediante los mecanismos que provea el propio procedimiento administrativo, ahora bien, el debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la administración. Implica, por ello, el sometimiento de la actuación administrativa a reglas previamente establecidas, las cuales no pueden significar restricciones a las posibilidades de defensa del administrado y menos aún condicionamientos para que tales prerrogativas puedan ser ejercitadas en la práctica.</p>
Conclusión	El Tribunal Constitucional estimo que el establecimiento de una tasa o derecho como condición para ejercer el derecho de impugnar la propia decisión de la Administración, vulnera del debido proceso reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución

Fuente documental	Expediente N° 5194-2005-PA/TC
Contenido de la fuente analizar	Recurso de Amparo interpuesto por Pesquera Diamante S.A. contra la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República y el Procurador encargado de los asuntos judiciales del Poder Judicial.
Análisis del contenido	<p>El Tribunal recuerda que el derecho al debido proceso comprende una serie de derechos fundamentales de orden procesal, cada uno de los cuales cuenta con un contenido constitucionalmente protegido que le es propio.</p> <p>Uno de los derechos que conforman el derecho al debido proceso es el derecho de acceso a los medios impugnatorios. En ese sentido, es necesario precisar que en la medida en que el derecho al debido proceso no tiene un ámbito constitucionalmente garantizado en forma autónoma, sino que su lesión se produce a consecuencia de la afectación de cualesquiera de los derechos que lo comprenden, dentro del cual se encuentra el de acceso a los medios impugnatorios, un pronunciamiento sobre el fondo en relación con aquel derecho presupone, a su vez, uno en tomo al último de !!J los mencionados.</p>
Conclusión	El derecho a los recursos o medios impugnatorios es un contenido implícito de un derecho expreso. En efecto, si bien este no se encuentra expresamente reconocido a título de derecho fundamental puede inferirse de la cláusula constitucional mediante la cual se reconoce el derecho al debido proceso. Como se expresa en el ordinal h) del artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Fuente documental	Expediente N° 1150-2004-AA/TC
Contenido de la fuente analizar	Recurso de Amparo interpuesto por Hector Manuel Rodriguez Mundaca contra EsSalud y contra la titular del Quincuagésimo Segundo Juzgado "A" Civil Corporativo de Lima.
Análisis del contenido	Uno de los derechos constitucionales que forman parte del debido proceso es el derecho de defensa, reconocido en el inciso 14) del artículo 139° de la Constitución.
Conclusión	El debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos existentes en el derecho, y que por virtud de el se garantiza que las personas, en la determinación de sus derechos y obligaciones cualquiera que sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral etc), no queden en estado de indefensión. Dicho derecho garantiza, entre otras cosas, que las personas que intervienen en un proceso tengan la posibilidad de poder presentar las pruebas necesarias para acreditar los hechos que sirven de base a su pretensión.

Fuente documental	Expediente N° 2192-2004-AA/TC
Contenido de la fuente analizar	Recurso de Amparo interpuesto por Gonzalo Antonio Costa Gomez y Martha Elizabeth Ojeda Dioses contra la Sala Especializada en lo Civil de Tumbes.
Análisis del contenido	La motivación de las decisiones administrativas no tiene referente constitucional directo. No obstante, se trata de un principio constitucional implícito en la organización del Estado Democrático que se define en los artículos 3º y 43º de la Constitución, como un tipo de Estado contrario a la idea del poder absoluto o arbitrario. En el Estado Constitucional Democrático, el poder público está sometido al Derecho, lo que supone, entre otras cosas, que la actuación de la Administración deberá dar cuenta de esta sujeción a fin de despejar cualquier sospecha de arbitrariedad. Para lograr este objetivo, las decisiones de la Administración deben contener una adecuada motivación, tanto de los hechos como de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por el funcionario o colegiado, de ser el caso.
Conclusión	El Tribunal estableció que la motivación debe otorgar seguridad jurídica al administrado y permitir al revisor apreciar la certeza jurídica de la autoridad que decide el procedimiento; para ello no se debe utilizar las citas legales abiertas, que sólo hacen referencia a normas en conjunto como reglamentos o leyes, pero sin concretar qué disposición ampara la argumentación o análisis de la autoridad.